

ES COPIA FIEL

Año 19


ERNESTO CARLOS ANRIAGA
Director Obras Públicas
Municipalidad de Esquina



PROVINCIA DE CORRIENTES

MUNICIPALIDAD DE ESQUINA

Código de Edificación

de la

Ciudad de Esquina

Ordenanza No. 20/79



AUTORIDADES

ES COPIA FIEL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
GENERAL DE DIVISION (R)
LUIS CARLOS GOMEZ CENTURION

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
CORONEL D. CIRYS DALMYS MARCELO FEU

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS MUNICIPALES
TENIENTE CORONEL (R)
NESTOR BRAILLARD FOCCARD

INTENDENTE MUNICPPAL
D. JUAN RAUL CODAZZI

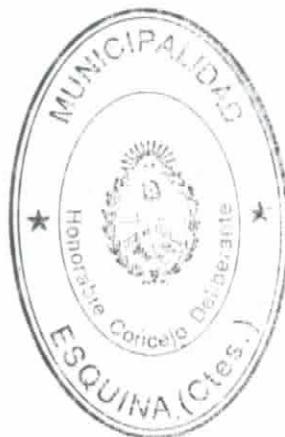
SECRETARIO GENERAL
D. MANUEL CARMELO BARRIOS

SECRETARIO DE GOBIERNO
D. MANUEL CAINO

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
ARQUITECTA: ALICIA PODI³ DE MARTIN

SECRETARIO DE HACIENDA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
JORGE HUGO MATTO

TESORERO
D. CESAR ARQUIMEDES TOROSI
ASESOR LETRADO
DR. JULIO CESAR COSTA.





MUNICIPALIDAD DE ESQUINA (Ctes.)
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 28/96 H.C.D.

ES COPIA FIDEL

V I S T O :

El crecimiento poblacional de viviendas y servicios de la ciudad de Esquina, y

CONSIDERANDO:

Que este crecimiento notorio de los últimos tiempos, genera contradicciones en su estructura urbana;

Que tal situación origina diversos problemas como: Zonas de alta densidad poblacional, Zonas con bajos niveles de servicios, Zonas con escasos porcentajes de espacios verdes de forestación, / etc.;

Que este conjunto de normas, tiende a orientar el desarrollo de la ciudad dentro de un Plan de Regulación que asegure: la preservación y mejoramiento del medio ambiente, las necesidades de la población en materia de Viviendas, Industrias, Comercio, Recreación, Infraestructura y Servicios Especiales, mejoramiento del sistema vial con el fin de mejorar el Transporte Público y privado, / regular el fraccionamiento de la tierra, reactivar sectores postergados de la ciudad y conservar el paisaje urbano con características especiales (obras de arquitectura);

Que según Ordenanza N° 20/96 H.C.D., se incorpora al // Ejido Municipal las siguientes concesiones: N° 3,4,5,6,7,8,9,10, / 15,16,17 y 18 de Colonia Marcelino Bonzón;

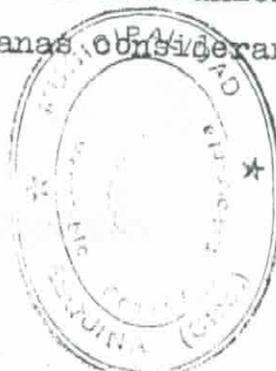
Que es obligación del Municipio determinar los límites y divisiones de su jurisdicción;

Que esta comprende las siguientes áreas: Urbana, Suburbana y Rural;

Que el Area Urbana a su vez se subdivide en Area Urbana Consolidada (AUC), en Area Urbana a Consolidar (AUAC) y Area de Expansión (AUE);

Que es obligación del Municipio la actualización de / las respectivas Areas Urbanas, considerando la evolución y expansión de la ciudad;


MARIA LUISA B. DE HORTON
Secretaría H. C. D.
Esquina Ctes.




Tullio J. A. Badaracco
PRESIDENTE H. C. D.
ESQUINA (CTES.)



MUNICIPALIDAD DE ESQUINA (Ctes.)
Honorable Concejo Deliberante

//*/*/*/*/*/*/

Que solo podrán construirse barrios de viviendas, dentro de los límites de la Zona Urbana Consolidada, conforme a la Legislación y Planos del Municipio;

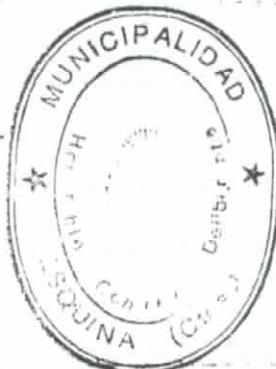
Por ello, la

MUNICIPALIDAD DE ESQUINA, REUNIDA EN CONCEJO

O R D E N A

- ARTICULO 1º: MODIFICAR las divisiones del Area Urbana existente.-
- ARTICULO 2º: DEFINIR la actualización de las respectivas Areas // urbanas, teniendo en cuenta criterios de delimitación de la Dirección de Planeamiento y Códigos Urbanísticos de la Provincia de Corrientes en base al Plan Regulador vigente.-
- ARTICULO 3º: ESTABLECER las siguientes areas urbanas que se encuentran definidas en el Plano Adjunto:
 - Area Urbana Consolidada (AUC)
 - Area Urbana a Consolidar (AUAC)
 - AREA URBANA de Expansion (AUE)
- ARTICULO 4º: GIRAR copia de la presente al D.E.M. y a la Subsecretaría de Asuntos Municipales para su conocimiento y demás efectos.-
- ARTICULO 5º: COMUNICAR, Publicar, Dar al R.H.C.D. y Archivar.-
ESQUINA (Ctes) 14 de Agosto de 1996.-

Luísa B. de Morton
MA. LUISA B. DE MORTON
Secretaria H. C. D.
Esquina Ctes.



Tullio J. A. Badaracco
PRESIDENTE H. C. D.
ESQUINA (CTES.)

MUNICIPALIDAD DE ESQUINA (CTES.)
LE 462 23/8 24
EN 15-08-96
SALIO Ate 13/96-Ordin. (14/8)



MUNICIPALIDAD DE ESQUINA (Ctes.)
 E 068 7/8 637
 18-11-92

MUNICIPALIDAD DE ESQUINA (Ctes.)
 Honorable Concejo Deliberante

ORDINANIA N° 24/92 H.C.D.

V I S O :

Lo establecido por la Ley N° 4619/92, respecto a la construcción de barrios de viviendas en áreas urbanas consolidadas, y

CONSIDERANDO:

Que, el área urbana consolidada, según plano año 1986 es actualmente insuficiente para la iniciación de nuevos barrios / de viviendas o conjuntos habitacionales.-

Que, dentro de los límites del Municipio de Esquina / existan zonas que cuenta, con servicios públicos esenciales, o al menos se encuentran en condiciones de probables prestación de los mismos por éste Municipio.-

Que, es necesario ampliar la zona urbana consolidada, para dar cumplimiento pleno a la Ley referenciada.-

Que, analizado el proyecto y planos enviados por el D.M.M. y tratado sobre el tablas el mismo es aprobado por unanimidad.-

Por ello, la

MUNICIPALIDAD DE ESQUINA, HONORABLE CONCEJO

ORDINA

ART.1º: DECLARAR LA AMPLIACION DE LA ZONA URBANA CONSOLIDADA, conforme al plano demarcatorio que se adjunta. Los límites // serán: al Sur calle perimetral del Municipio; al Sur de las quintas 71-101 bis, 101 y 102.-

De Sur Oeste a Noroeste: calle que separa las quintas N°

103 - 99

104 - 98

105 - 97

131 - 125

132 - 124

133 - 123

126 - 125

123 - 122

JOSE MARTIN
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE ESQUINA (Ctes.)

Honorable Concejo Deliberante

109 - 93

110 - 92

111 - 91

112 - 90

113 - 89

De Sureste a Noroeste: calle que separan las quintas

89 - 88

84 - 85

53 - 52

48 - 47

43 - 44

38 - 37

33 - 34

28 - 27

23 - 22

18 - 17

13 - 14

8 - 7

De la ruta 12 al río comprendiendo las siguientes quintas:

1 y 1 bis

2 y 2 bis

3 y 3 bis

4 y 4 bis

5 y 5 bis

Chacra 1 y 1 bis

Chacra 29 y 29 bis

Chacra 30 y 30 bis

ART. 2º: DEROGAR toda disposición anterior que se contraponga a la presente.-

ART. 3º: COMUNICAR la modificación efectuada al FOLIO Nº CUERPO PROVINCIAL, por intermedio de la SUBSECRETARÍA DE AUNCIÓN MUNICIPAL y a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA y / al D.E.M.-

ART. 4º: COMUNICAR, Publicar, Dar al R.H.C.D. y Archivar.-
ESQUINA (Ctes) 12/11/92


JOSE MARTIN
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE ESQUINA (Ctes.)

Mesa de Egresos y Entradas

N.º E. No 031 3/4

ENTRO 29-10-92

SALIO _____
(Ctes.)

MUNICIPALIDAD DE ESQUINA
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 22/92 H.C.D.

VISTO:

Lo establecido por la Ley N° 4619/92, respecto a la Construcción de Barrios de Viviendas en Areas Urbanas Consolidadas, y

CONSIDERANDO:

Qué, del análisis de nuestra zona urbana, surge que el Municipio de Esquina carece de espacio físico para la concreción de obras de éste tipo.-

Qué, se torna necesario ampliar la demarcación de// Areas a Consolidar, zona urbana de éste Municipio, a efectos de// su evolución y expansión.-

Qué, analizados el Proyecto y Planos elevados por/ el D.E.M., éste Cuerpo aprueba por unanimidad;

Por ello, la

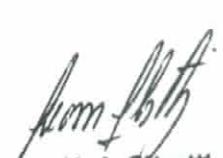
MUNICIPALIDAD DE ESQUINA, REUNIDA EN CONCEJO

O R D E N A

ARTICULO 1º: DECLARAR LA NECESIDAD DE AMPLIAR LA ZONA URBANA A/ CONSOLIDAR, conforme al Plano demarcatorio que se/ adjunta.-

ARTICULO 2º: GIRAR copia de la presente al D.E.M., a Presidencia de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES y a la DIRECCION de PLANEAMIENTO de la Provincia, para su conocimiento y correspondiente estudio.-

ARTICULO 3º: COMUNICAR, Publicar, dar al R.H.C.D. y Archivar.-
DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESQUINA(Ctes), A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE/ OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-


Juan Abel Olivetti
Sub Secretario H. C. D.

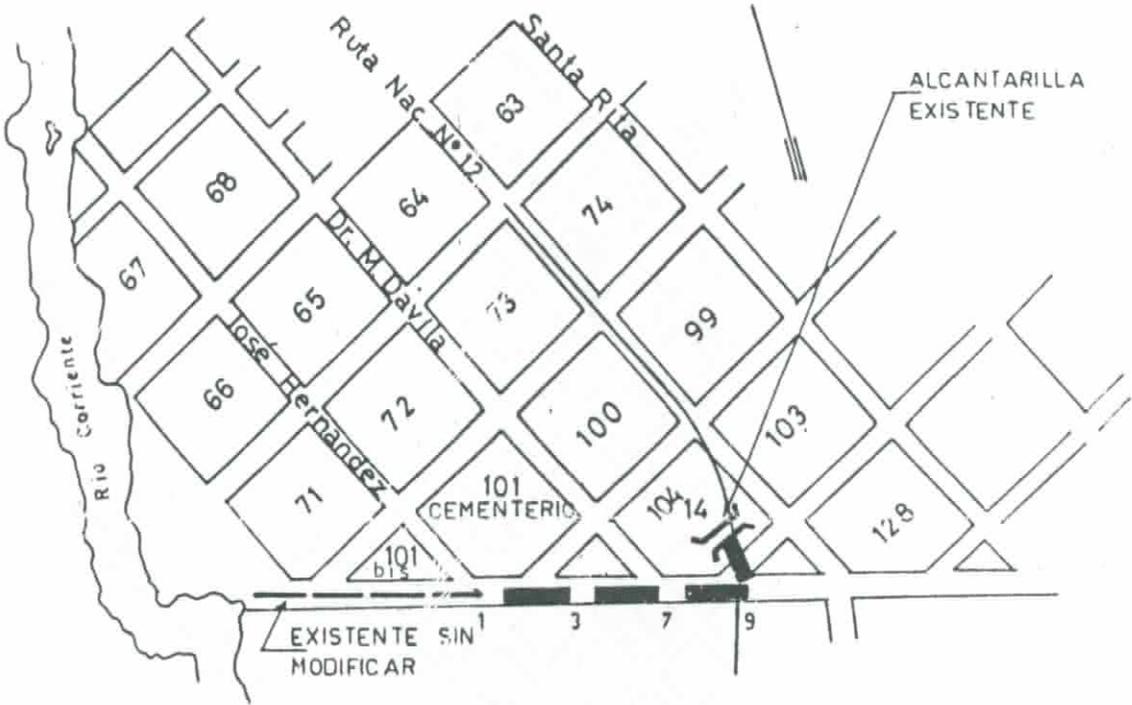



JOSE MARTIN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CANAL PERIMETRAL

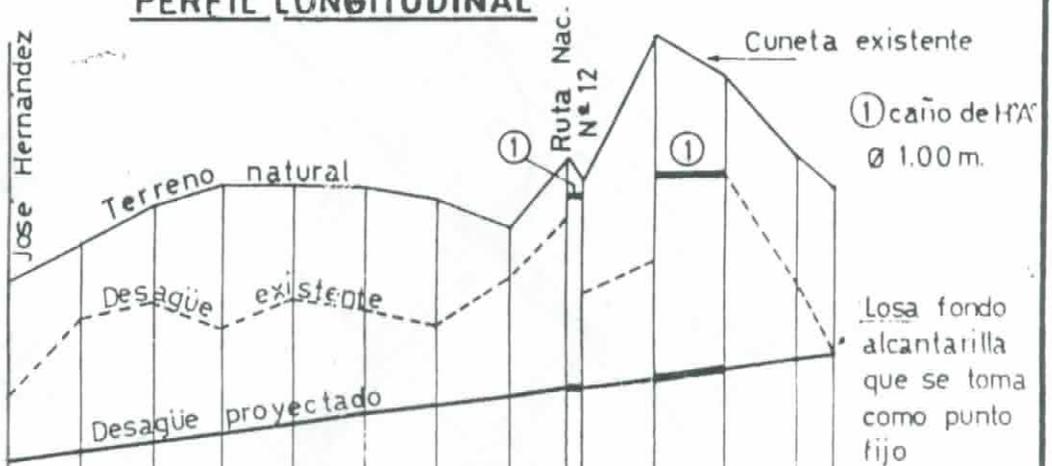
UBICACION

ERNESTO CARLOS ARRIOLA
Director Obras Públicas
Municipalidad de Esquina



CANAL PERIMETRAL

PERFIL LONGITUDINAL



PUNTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
PROGRESIVA PARCIAL (m)	50	50	50	50	50	50	50	40	50	50	50	50	25	
PROGRESIVA ACUMULADA (m)	0	50	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550	575	
COTA TERRENO NATURAL	11,62	11,81	12,00	12,13	12,12	12,12	12,05	11,90	12,15	12,94	12,72	12,24	12,10	
COTA DESAGUE EXISTENTE	11,00	11,42	11,51	11,37	11,52	11,47	11,38	11,64	11,55	11,74	12,18	11,61	11,23	
COTA DESAGUE PROYECTADO	10,66	10,71	10,76	10,81	10,85	10,91	10,96	11,01	11,06	11,11	11,16	11,21	11,23	

ESQUINA

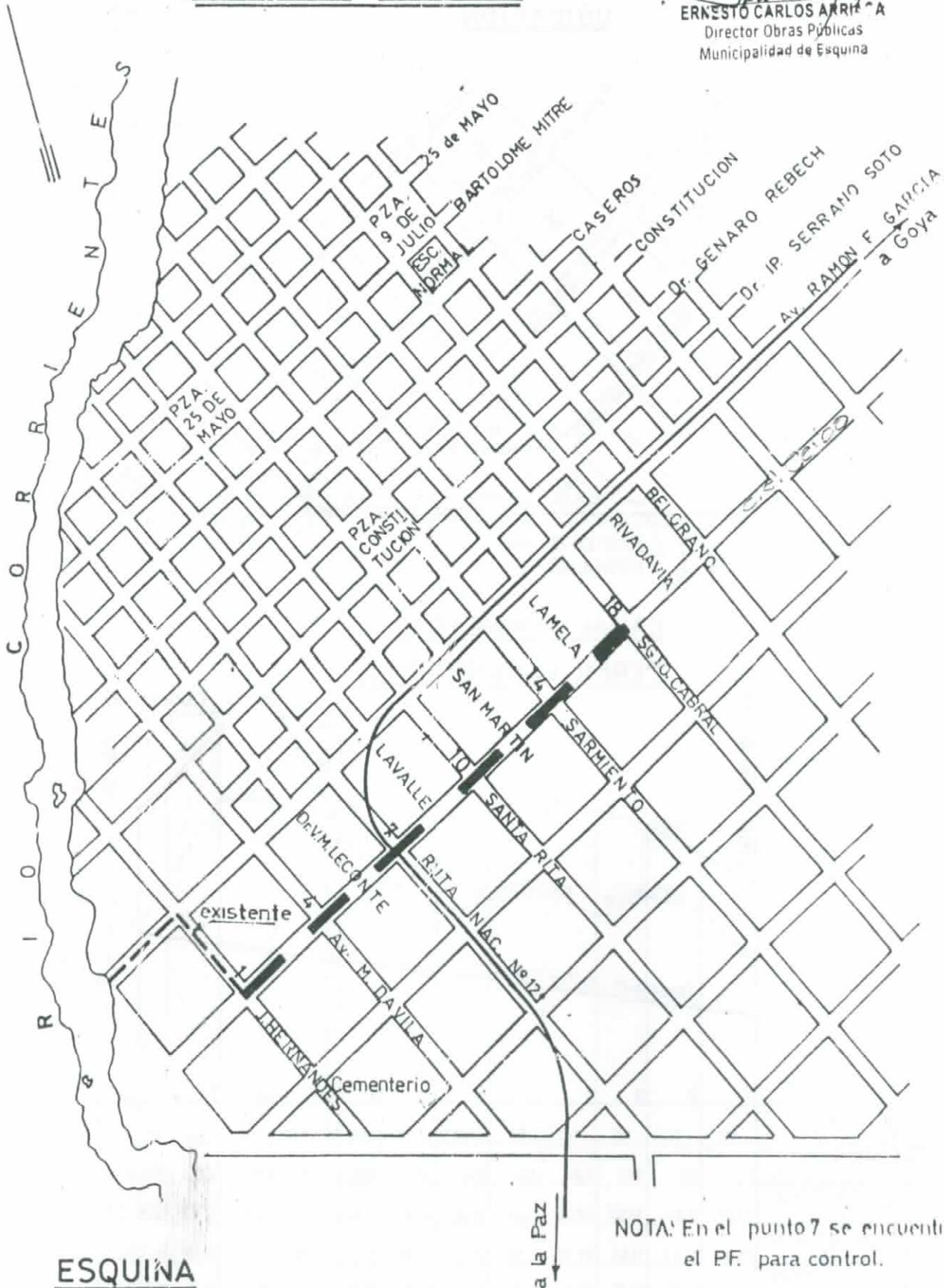
REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE DESAGÜES PLUVIALES AFECTADOS POR LAS INUNDACIONES

[Signature]
Ing. OSCAR R. BONFANTI
Experto en Defensas
S. U. P. C. E. - Corrientes

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES REPUBLICA ARGENTINA	
M.O.S.P.	SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
OBRA : DESAGÜES PLUVIALES	
PLANOCANAL PERIMETRAL	
FÉCHA: Agosto 92	

UBICACION GENERAL

Ernesto Carlos Arrighetti
 ERNESTO CARLOS ARRIGHETTI
 Director Obras Publicas
 Municipalidad de Esquina



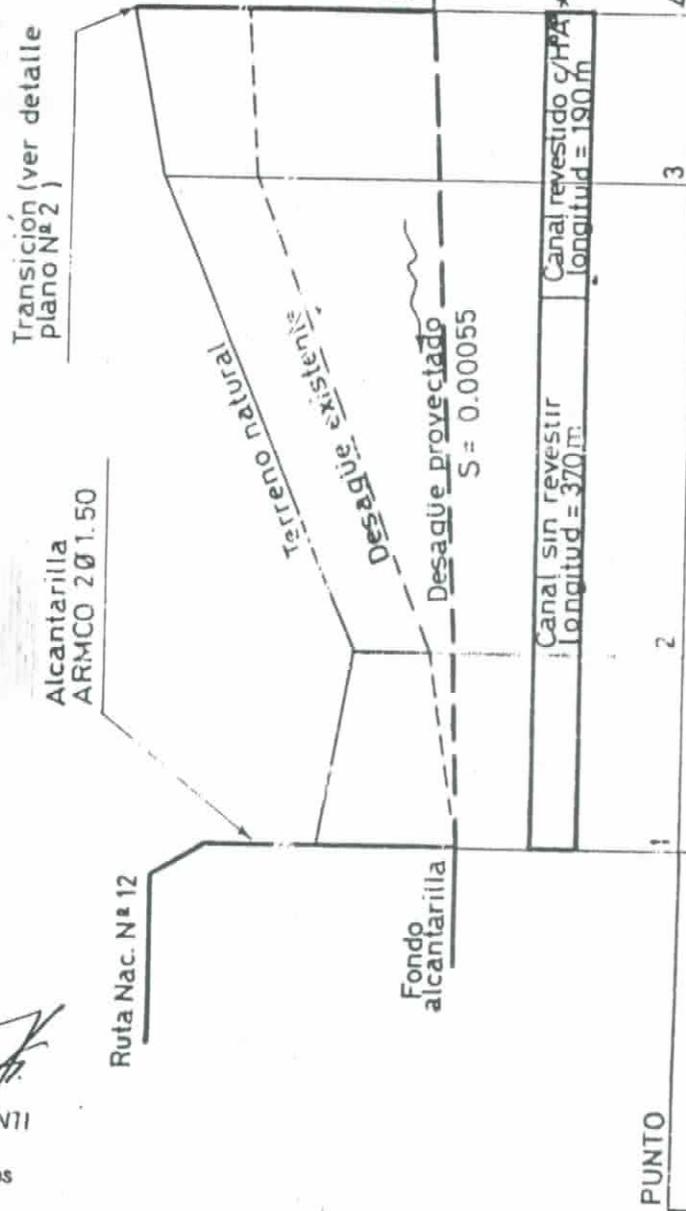
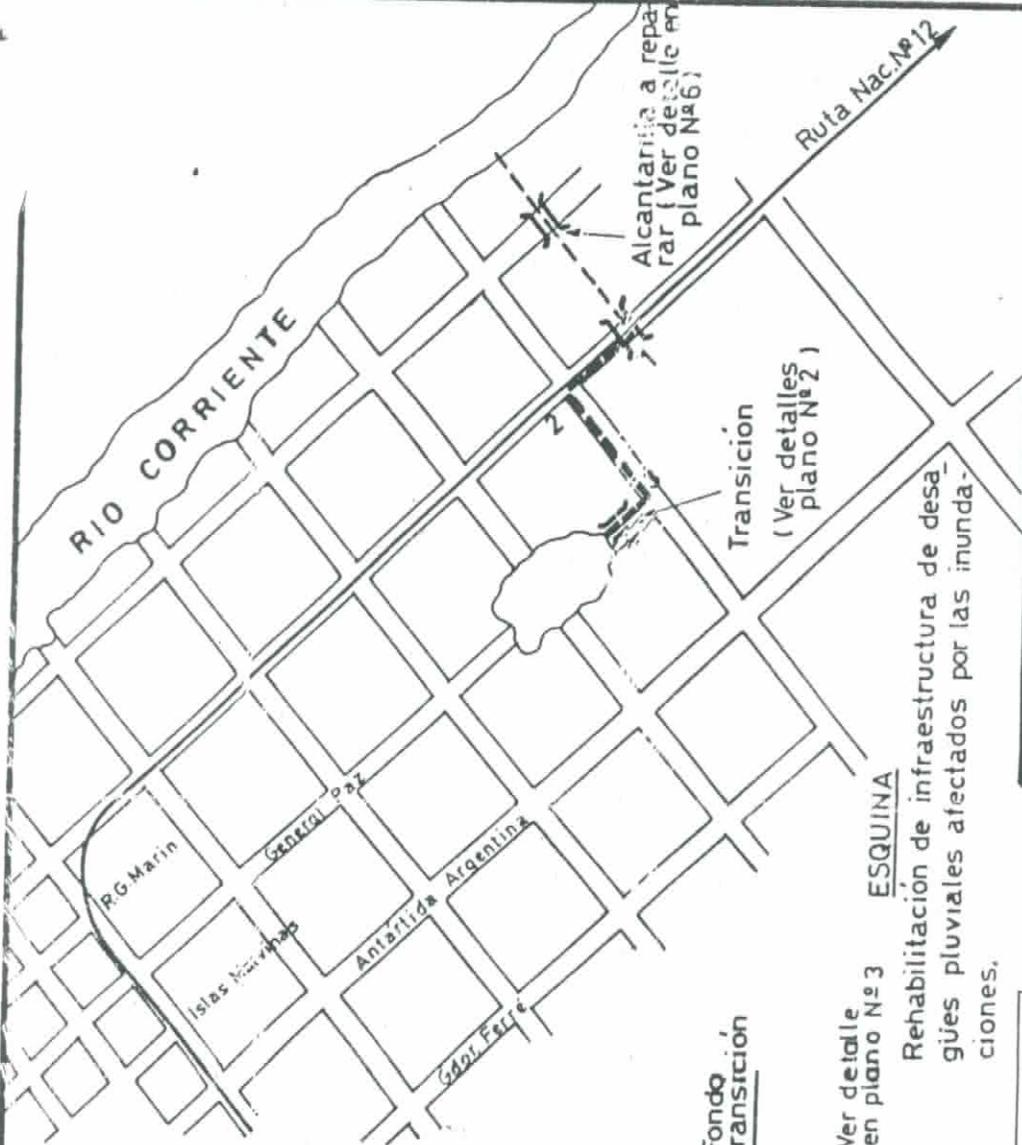
ESQUINA

REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA
 DE DESAGÜES PLUVIALES AFECTADOS
 POR LAS INUNDACIONES.

Oscair M. Montañez
 Ing. OSCAIR M. MONTAÑEZ
 Experto en Behavias
 S. U. P. C. E. - Corrientes

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES		
REPUBLICA ARGENTINA		
M.O.S.P.	SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS	
OBRA: DESAGÜES PLUVIALES		
PLANO: CANAL ACCESO SUR		1
FECHA: Agosto 92		

[Signature]
 Ing. OSCAR R. BONFANTI
 Experto en Defensas
 S. U. P. C. E. - Corrientes



Ver detalle en plano N° 3
 ESQUINA
 Rehabilitación de infraestructura de desagües pluviales afectados por las inundaciones.

PUNTO	1	2	3	4
DISTANCIA PARCIAL (m)	130	320	110	
DISTANCIA ACUMULADA (m)	0	130	450	560
COTA TERRENO NATURAL	2.54	2.30	3.67	3.87
COTA DESAGÜE EXISTENTE	1.53	1.77	3.03	3.07
COTA DESAGÜE PROYECTADA	1.53	1.60	1.76	1.82

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
 REPUBLICA ARGENTINA

M.O.S.P. SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

OBRA: CANAL SAN FERNANDO

PLANO: PERFIL LONGITUDINAL

FECHA: Agosto 92

1

EJEMPLO DE SOLICITUD DE APERTURA DE OBRA

MUNICIPALIDAD DE ESQUINA (CTES)

EXPEDIENTE N°

Esquina, de 19.....

Señor Intendente de la Municipalidad
S/D

De conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones, solicito se me conceda la autorización del caso para realizar en la propiedad del Sr ubicado en calle N° los trabajos que se detallan en la documentación que se adjunta, debidamente firmada por el constructor y propietario a saber:

- 1°- Ubicación del terreno, plano de la planta del edificio fachada del edificio, corte o sección para dar idea de su estructura, techado y altura interior (se indica en los colores usuales, lo que será construido, lo existente y lo que será demolido).-
- 2°- Presupuesto y cómputo de la obra en casos de reformas
- 3°- Contrato de la obra y especificaciones constructivas de la misma, si las hubiera.-

- La obra será ejecutada por.....N° inscripción....
y dirigida porN° inscripción....

- Declaro que SI NO será ocupada la vereda.-

- El objeto y destino de la obra es:.....

- Declaro que no daré comienzo a la obra sino después de estar notificado de la aprobación de los planos presentados y de haber cumplido los demás requisitos del reglamento, para no incurrir en multa.-

Saluda a Ud, atte.-

.....
firma del propietario

.....
firma del constructor

Secretaría Municipal, Esquina.....

VISTO y estando agregada la documentación que se menciona, pase a Catastro para que se informe si el inmueble de referencia se halla inscripto a nombre del propietario recurrente y vuelva.-

CATASTRO / Esquina

Cúmplase informar que, el terreno a que se refiere la solicitud precedente, se halla inscripto a nombre de y ubicado en calle N° Manzana N° Solar N° Lote N° Medidas de FRENTE..... Medidas de FONDO FOLIO N° TOMO N°

SECRETARIA// Esquina,

VISTO y pase a la secretaria de Obras Públicas a los efectos del estudio de los planos presentados y de aprobación si correspondiere luego a Tesorería para el pago de los derechos respectivos.-

..... Oficina de O. Públicas.....

He revisado los planos y demás documentación agregados a la presente.-

Estando los planos de acuerdo a las disposiciones vigentes corresponde su aprobación.-
Los derechos son \$ s/ ordenanza imp.-

DERECHOS PAGADOS CON RECIBO N°

.....
Recaudador

E

..... Municipalidad de Esquina, de

VISTO, apruébase el plano presentado y concédese la autorización requerida.- NOTIFIQUESE, ECT.-

.....
INTENDENTE.

.....
SECRETARIO

.....
REFERIDO AL ARTIC. N° 7. inc N° 1 DEL CODIGO DE EDIFICACION

VISTO:

LA necesidad de contar con normas reglamentarias referentes a la edificación en jurisdicción de esta Comuna, y

CONSIDERANDO:

Que, hasta la fecha todo lo relativo a dicha actividad surge/ de las distintas disposiciones aisladas y fragmentarias, lo que ha/ ce indispensable contar con un cuerpo orgánico de normas basado en técnicas modernas y aplicables a nuestro medio, teniendo en cuenta / el desarrollo y progreso alcanzado por esta ciudad y su zona aleda- ña, y sus posibilidades de expansión futura.-

Que, este Código responde a las exigencias actuales de la Cons- trucción y de las normas que deben regir la actividad de los profe- sionales en la materia, constituyendo a la vez un elemento de con-/ sulta y guía para los trabajos de referencia.-

Que, por ello el

INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENA:

Art.1°.- Ponese en vigencia el "Código de la Edificación de la ciu- dad de Esquina" en jurisdicción de la Comuna, que fuera ela- borado por el Departamento Técnico de la misma.-

Art.2°.- EL MISMO comenzará a regir a partir de los 60 (sesenta) días de su homologación.-

Art.3°.- ELEVARSE al Ministerio de Gobierno y Justicia a través de la Dirección General de Asuntos Municipales para su homologa- ción.-

Art.4°.- COMUNICAR, Publicar, Dar al R.M. y Archivar.-
ESQUINA (Ctes.) 26 de Diciembre de 1978.-

E.G./

Esquina

INTRODUCCION

ART.Nº1: TITULO: Este cuerpo legal de la Edificación regirá en jurisdicción de la Municipalidad de Esquina-Ctes-denominándose Código de Edificación de la ciudad de Esquina.-

ART.Nº2: ALCANCES: Este Código reglamentará todo lo referente a la Construcción, ampliación, refacción, reformas de locales habitables o no.- Las disposiciones alcanzarán a todo edificio de carácter estatal o privado, debiendo ajustarse a estas reglamentaciones ~~/x-~~ inexorablemente.-

Lo precedente debe considerarse como enunciativo y no debe interpretarse como limitación a la aplicación de este Código a cualquier otro supuesto no previsto en el mismo.-

ART.Nº3: ACTUALIZACION DEL CODIGO: A los efectos de actualizar este Código periódicamente, se reunirá la experiencia administrativa y profesional relativa a la aplicación de sus disposiciones y se elevará el resultado.-

Toda modificación a determinados artículos del Código, se redactará íntegramente, para reemplazar a los artículos sustituidos • modificados.-

Los nuevos artículos serán intercalados respetando la ordenación del texto.-

PERMITACIONES.

ART. N° 4: LOS TRABAJOS QUE REQUIEREN PERMISO SON:

- inc. a) Construcciones de nuevos edificios.
- inc. b) Ampliar y/o reformar lo existente.
- inc. c) Cerrar & Abrir vanos al frente de los edificios, en medianeras o muros.-
- inc. d) Modificar estructuras de techos.-
- inc. e) Efectuar demoliciones.-
- inc. f) Colocación de vitrinas, toldos, carteles y anuncios que requieran estructuras resistentes, y que pudieran afectar la estética de los frentes.-
- inc. g) construcciones de instalaciones especiales: mecánicas, eléctricas, técnicas o inflamables.-
- inc. h) Ampliar y/o construir panteones, bóvedas & sepulcros individuales.-
- inc. i) Desmontar, excavar o terraplenar terrenos.-
- inc. j) Colocar ascensores y/o montacargas.-

Art. N° 5: LOS TRABAJOS QUE REQUIEREN VISO DE OBRA SON:

- INC. a) Ejecutar reboques finos y gruesos exteriores.-
- inc. b) Construir veredas.-
- inc. c) Abrir o cerrar vanos.-
- inc. d) Instalar vitrinas, toldos o anuncios que no requieran estructuras resistentes.-
- inc. e) Refacciones de panteones, bóvedas o sepulcros individuales.
- inc. f) Los trabajos anteriormente enunciados en este artículo, no abonarán derecho, siempre que no se deposite en la acera materiales.-

ART. N° 6: TRABAJOS QUE NO REQUIEREN PERMISO NI AVISO DE OBRA:

- INC. a) Construcciones de solados o pisos.-
- inc. b) Ejecutar cielorrasos.-
- inc. c) Construir reboques interiores.-
- inc. e) Reparar veredas.-
- inc. d) Cambiar el material de cubierta de los techos.-
- inc. e) Pintura y limpieza general de las viviendas. -
- inc. f) Cambio de carpintería y de madera (se incluye vidrieras).-

ART. N°7: DOCUMENTACION NECESARIA PARA TRAMITAR EL PERMISO DE EDIFICACION:

Se establece a continuación los requisitos y documentación necesaria para la iniciación del expediente relacionado, con la aprobación de los planos de construcción, para obtener el correspondiente permiso de edificación.-

Dichos requisitos son los siguientes:

- 1) Solicitud de apertura de obra.
- 2) Informe de Catastro sobre la situación del inmueble.-
- 3) Constancia de libre deuda.-
- 4) Presentación de planos (1 original y 5 copias) dejando constancia que el destino de las mismas será: el original y 1 copia= para O. Públicas.-

una copia.....=Of. de Revalu.-
 una copia.....=propietario.-
 dos copias.....=O.S.N.-

- 5) Solicitud de cota de veredas y línea municipal.- (Certificación de la misma)
- 6) Solicitud de Inspección parcial de Obra.-
- 7) Solicitud de Inspección final de Obra.-
- 8) Revaluo del inmueble.-

ART. N°8: PRESENTACION DE PLANOS: Para la presentación de planos se exigirá la siguiente documentación:

A) PLANOS GENERALES

- 1-Plantas del edificio.-
- 2-Fachadas.-
- 3-Corte longitudinal y transversal.-
- 4-Plantas de techos.- y Estructuras (Cimientos).-
- 5-Instalaciones=Electricidad.-
Sanitarios.
- 6-Planta de Estructura.-

B) INSTALACIONES ESPECIALES:

- 1) Plantas del edificio.
- 2) Fachadas: solo se presentarán cuando en las mismas se indiquen instalaciones especiales.-
- 3) Ubicación en planta de las instalaciones especiales.- (Rameras P/2)

C) PLANOS DE ESTRUCTURAS.

Siempre que existan sistemas de estructuras resistentes, de hormigón armado o metálicas, deberán presentarse los planos///



MUNICIPALIDAD DE ESQUINA (Ctes.)
Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 21ro.: Es obligatorio para los operarios que trabajen en relación directa con los productos, el uso de blusa saco o guardapolvo u otras prendas adecuadas a su / función específicas de color blanco o similar. En / los casos en que si lo requiera deberán contar con una protección impermeable por encima de la vestimenta.- Como parte integrante del uniforme reglamentario, se considera el uso de birrete, gorra o / casco que cubra la totalidad de cabello.-

ARTICULO 22do.: Derogase toda otra disposición que se contraponga a la presente.-

ARTICULO 23ro.: A partir de la promulgación de esta Ordenanza, las / carnicerías habilitadas y en funcionamiento, contarán con un plazo de un (1) año para adecuarse a las prescripciones que se establece en la presente, en cuanto a las condiciones edilicias.-

ARTICULO 24to.: GIRAR copia de la presente al D.S.M. para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 25to.: COMUNICAR, Publicar, Dar al R.H.C.D. y Archivar.-
ESQUINA (Ctes) 16 de Agosto de 1996.-

Luísa B. de Morton
MA. LUISA B. DE MORTON
Secretaria H. C. D.
Esquina Ctes.



Tullo J. A. Badaracco
Tullo J. A. Badaracco
PRESIDENTE H. C. D.
ESQUINA (CTES.)

MUNICIPALIDAD DE ESQUINA (CTES.)
Mesa de Partes y Labores
L E N° 474-2390
ENTRO 01-08-96
SALIO

ART. N°8: respectivos.-

Los mismos, igual que las Normas, serán las adoptadas por las instituciones del país en la especialidad (NORMAS IRAM).-

- En cuanto a los sistemas de fundación, los índices a utilizar serán objeto de estudio por empresas competentes en obras de magnitud y en obras comunes se registrarán por los índices especializados en el art. N° 96 de este Código para la ciudad de Esquina.-

D) PLANOS DE ESCALERAS, DETALLES Y CARPINTERIAS:

En todos los casos deberán presentarse, pudiendo incluirse en los planos generales. La Secretaría de O. Públicas se reserva el derecho de exigir planos especiales cuando lo estime necesario, para obtener una justa apreciación del proyecto.-

E) MEMORIA DE CALCULOS

La presentación de Memoria de Cálculos, sólo se exigirá cuando se trate de ejecución de pórticos, cúpulas, piletas de natación, sistemas hiperestáticos en general, cuando la Secretaría de O. Públicas considere la necesidad de su presentación por la importancia de la obra.-

ART. N°9: PLANOS APROBADOS EN OBRA:

El propietario o constructor deberá contar en obra con las copias de los planos Municipales aprobados, como así también, la copia de las planillas parciales y/o final en la que el inspector de obras, asentará en cada oportunidad de su visita a obra, su aprobación o rechazo de la inspección realizada.-

Art. N°10: PAGO SEGUN REGLAMENTO:

Todas las fojas del expediente de construcción se abonarán de acuerdo al derecho que fije la Ordenanza Impositiva en vigencia.-

ART. N°11: REQUISITOS INDISPENSABLES PARA TRAMITAR EXPEDIENTES:

Los documentos indicados en el Art. N°7 de este Código, deberán estar refrendados por el propietario, y constructor o empresa constructora que intervengan en la solicitud del permiso, no pudiendo llevar otras firmas o nombres.- No deberán agregarse otras leyendas o sellos que no sean las debidamente autorizadas por este Código y queda terminantemente prohibido cualquier clase de propaganda comercial.-

Art. N°12: CARACTERISTICAS Y NORMAS PARA LA PRESENTACION DE LOS PLANOS:

Se necesitará presentar un original y 5(cinco) copias heliográficas cas,debiendo los mismos responder a las siguientes característi- cas:

inc.a)DIMENSIONES:Los planos generales tendrán dimensiones tales que su altura sea múltiplo de 0,30 m y su ancho de 0,18m con un márgen de 4cm en su borde izquierdo para fijarlo al expediente y todo su contorno tendrá un márgen de 1/2 cm.-

inc.B)LEYENDAS:Deberá ajustarse a la carátula,que como modelo,se adjunta y contendrá los siguientes datos:Título

- Nombre del propie- tario.-
- Escala
- Calle y N°
- Manzana N°
- Solar N°
- Planta de ubicación
- Firma del propie- tario/domicilio
- Firma del profesio+ nal/domicilio.
- Superficies.
- Lugar para sellos y conformes munici- pales.-

inc.c)ESCRITURA:Las leyendas deberán ser perfectamente legibles, no dando lugar a interpretaciones erróneas.-

inc.d)ESCALA:En planos generales deberá utilizarse obligatoria- mente las siguientes escalas:

- 1-Planta general y cortes=1:50. ✓ 1:100
- 2-Fachadas =1:100/ 1:75/ 1:50.-
- 3-Construcciones funerarias=1:20 ✓ 1:50
- 4-Anuncios,vitriñas,e instalaciones =1:50/1:20.-

inc.e)UBICACION DEL PLANO:El Norte deberá estar orientado hacia arriba,con desviación máxima de 45°.- 90°

inc.f)REFERENCIAS:Los colores convencionales que deberán colo+arse en los planos (original y copias sin excepción alguna) serán los siguientes:

- ROJO.....A CONSTRUIR.-
- AMARILLO.....A DEMOLER.-
- NEGRO.....CONSTRUCCION EXISTENTE.-

2

inc.g) **SIGNALAMIENTO DE LOCALES:** Los locales serán designados de la siguiente manera: Pisos Bajos: Se designarán estos locales con la letra B mayúscula seguida del número de orden, a partir del N° 1.-

Pisos Altos: Los locales del primer piso se designarán con el N° 1 seguido del N° de orden.-

Todos los locales de los demás pisos se designarán con los números 2-3-etc. según se trate del segundo, tercero piso etc.....

inc.h) **ACOTACIONES:** Los planos estarán perfectamente acotados, en forma parcial y con los totales, indicando correctamente las dimensiones del terreno, patios, locales, espesor de las paredes, altura de los techos y cielorrasos y niveles respecto al cordón de vereda.-

En la especificación de cualquier medida es obligatorio el uso del sistema métrico decimal.-

inc.i) **CORTES:** Deberán estar perfectamente individualizados en la planta con líneas de raya y punto y con letra mayúscula.-

inc.j) **LEYENDA:** Las leyendas deben ser las suficientes para individualizar la obra que corresponde.- También deben quedar claramente visibles y legibles los nombres del propietario, constructor y director técnico de la obra.-

inc.k) **ESTRUCTURAS RESISTENTES:** Los planos de estructuras resistentes y fundaciones, deben tener las características de los planos generales en lo referente a dimensiones, escalas, referencias y acotaciones necesarias para obtener una correcta interpretación.-

Deberán contener:

Planta de distribución general de la estructura. -

Planilla con datos y resultados de los cálculos.-

(Los planos de funciones deberán presentar lo mismo que los planos de estructuras resistentes indicando la profundidad de desplante que deberá mantener coherencia con la Mecánica del Suelo, indicando asimismo tensiones admisibles del terreno y proyecto de las fundaciones.-

inc.l) **PLANOS DE CARPINTERIA: DE ESCALERAS Y DETALLES:** Deberán tener la característica de los planos generales, en cuanto a escalas serán de: 1:20- 1:25.-

Sr :

Intendente Municipal

Solicito se certifique que el recurrente es propietario del inmueble de referencia y no adeuda suma alguna por ningún concepto a la Municipalidad de Esquina.-

.....
firma

NOMBRE Y APELLIDO
DOMICILIO
L.E. C.I

Señor Jefe de Recaudaciones:

Informo a Ud, que en esta sección recaudaciones el recurrente SI NO registra liquidaciones pendientes de pago.-

.....
firma

Señor Jefe de Catastro:

Informo a Ud, que en esta sección catastro el recurrente SI NO registra liquidaciones pendientes de pago.-

.....
firma

Señor Secretario de Obras Públicas:

Informo a Ud, que en esta sección de O.Públicas el recurrente SI NO registra liquidaciones pendientes de pago.-

.....
firma

INMUEBLE DE REFERENCIA:
CALLE N°
MANZANA N° SOLAR N°

REFERIDO AL ARTC N° 7, inc N° 3 del Código de Edificación.-

inc.11) PLANOS ELECTRICOS: serán efectuados sobre el de la planta indicando con símbolos del I.R.A.M las instalaciones a realizarse, si son instalaciones de envergadura, y se especificarán medidas de las cañerías, sección y número de conductores, si es instalación aérea • bajo plom#.-

ART.Nº13: DOCUMENTACION DE OBRAS OFICIALES:

La documentación correspondiente que se ejecute por cuenta de los gobiernos Nacionales, Provinciales y/o reparticiones descentralizadas • autárquicas, deberán ser presentadas en la misma forma que lo establecido, en este Código, para obras particulares.

ART.Nº14: MODIFICACIONES EN OBRAS EN CONSTRUCCION:

Quando en una obra deba introducirse alguna modificación se deberán considerar los siguientes casos:

- a) Modificaciones de importancia que altere fundamentalmente el proyecto original.- Deberá presentarse la documentación correspondiente a construcciones nuevas.-
- b) Modificaciones de escasa importancia: Quando la Secretaría de O.Públicas estime a los trabajos como obra de poca importancia y por ende no alteren el proyecto original, bastará elevar una comunicación acompañada con un croquis a escala, que se agregará al expediente de obra :-

Los planos presentados llevarán la leyenda "Planos según obra".-

ART.Nº15: INDICACION DEL N° DE LA FINCA:

Será obligatorio colocar en los planos y expedientes el N° de domicilio de la obra. En caso de no tenerlo deberá agregarse copia de la nota, elevada a O.Públicas en la cuál conste haberlo solicitado.-

ART.Nº16: INEXACTITUD DE LA DOCUMENTACION:

Quando existan datos falsos de la obra o de información, el expediente será devuelto al Director técnico o profesional a cargo de la obra, o al propietario.-

Deberá rehacerse correctamente sin perjuicio de las penalidades que pudiera corresponder por la falta cometida.- Dicha documentación deberá ser devuelta dentro de los 30 días de entregado el expediente, caso contrario se dará por desistido de ejecutar la obra, procediendo el Departamento de O.Públicas a archivar el expediente respectivo. Las correcciones deberán realizarse con la máxima prolijidad y ser autenticadas por el profesional actuante y ratificadas por el propietario.-

EJEMPLO DE SOLICITUD DE COTA DE VEREDA

MUNICIPALIDAD DE ESQUINA (CTES).-

EXPEDIENTE N°

Esquina, ... de ... 19...

Señor Secretario de Obras Públicas:

S/D

De mi consideración:

Solicito a Ud, que habiendo cumplimentado

los trámites previos, se me especifique y demarque la cota de vereda y la línea de edificación Municipal.-

.....
firma

NOMBRE
APELLIDO
DOMICILIO
LE. C.I.

REFERIDO al ARTC N° 7 inc N° 5 del Código de Edificación.

EJEMPLO CARATULA PARA PLANO

REFERENCIA ARTC N° 12 inc b

ESC: 1:125

18,00

EXPEDIENTE N°		AÑO	1,50
MANZANA N°		SOLAR N°	1,50
TITULO			
NOMBRE DEL PROPIETARIO			7,00
CALLE	N°	ESCALA	
CROQUIS DE UBICACION	SUP . TERRENO		4,00
	SUP . CUBIERTA		
	SUP . LIBRE <i>Completamente</i>		
	<i>Sup. Libre.</i>		
	FIRMA PROPIETARIO		3,00
	DOMICILIO		
	FIRMA DIRECTOR <i>...</i>		3,00
	DOMICILIO		
	MATRICULA N°		
	FIRMA CONSTRUCTOR		3,00
	DOMICILIO		
	MATRICULA N°		
SELLOS MUNICIPALES			7,00

30,00

EJEMPLO CARATULA PARA PLANO

REFERENCIA ARTC N° 12 inc b

ESC: 1:125

18,00

EXPEDIENTE N°		AÑO	1,50
MANZANA N°		SOLAR N°	1,50
TITULO			
NOMBRE DEL PROPIETARIO			7,00
CALLE	N°	ESCALA	
CROQUIS DE UBICACION	SUP . TERRENO		4,00
	SUP . CUBIERTA		
	SUP . LIBRE		
	SUP . LIBRE		
	FIRMA PROPIETARIO		3,00
	DOMICILIO		
	FIRMA DIRECTOR		3,00
	DOMICILIO		
	MATRICULA N°		
	FIRMA CONSTRUCTOR		3,00
	DOMICILIO		
	MATRICULA N°		
SELLOS MUNICIPALES			7,00

30,00

EJ: DE CROQUIS PARA MODIFICACIONES
REFERIDO AL ARTC. N° 14 inc. N° b

ACTUALIZACION DE MEJORAS
CORRESPONDE AL PLANO

EXPEDIENTE N°
N°

Ubicación:

Perito:

FECHA:

Escala:

CROQUIS DE LA SUPERFICIE CUBIERTA

SUP. CUBIERTA -
SUP. SEMICUBIERTA -
SUP. TOTAL -

FIRMA Y SELLO DEL PERITO

SELLOS MUNICIPALES

ART.Nº17:PLAZOS PARA LA APROBACION DE LA DOCUMENTACION:

Cuando los planos se Encuentren encuadrados en lo especificado en la presente reglamentación, el Departamento de O.Públicas deberá entregar los mismos aprobados y los derechos liquidados dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles.-

Cuando para la aprobación deba intervenir otras reparticiones el plazo indicado se ampliará a razón de 10 días hábiles por cada intervención de las mismas.-

ART.Nº18:PERMISOS PROVISORIOS:

Cuando habiendo vencido el plazo fijado en el art. anterior y no hubiera sido otorgado el permiso de edificación, el interesado podrá solicitar un permiso provisorio, que será entregado en este caso especial, sin cargo alguno.-

Dichos permisos provisorios otorgados por el Dep. de O.Públicas, tendrán carácter de provisorio y por el término que establezca dicha oficina.-

Los permisos provisorios se otorgarán en todos los casos por escrito.-

ART.Nº19:PLAZO PARA EL PAGO DE DERECHOS:

Los derechos de construcción son por cuenta exclusiva del propietario, quién, una vez liquidados, será citado a efectos de abonarlos en la oficina de Recaudación Municipal, dentro de los 15 días hábiles de la notificación.-

ART.Nº20:FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS:

Cuando no se hubiere pagado los derechos liquidados, y se hubiere dado comienzo al trabajo no autorizado, éstos serán paralizados y el cobro podrá gestionarse por vía de apremio, sin perjuicio de la penalidad que correspondiere aplicar de acuerdo a lo que prescribe el presente Código.-

ART.Nº21:INICIACION DE LAS OBRAS:

Ninguna obra se iniciará antes de haber pagado los impuestos respectivos de construcción y de haber sido retirada la documentación aprobada correspondiente al propietario, salvo que hubiere sido otorgado un permiso provisorio.-

ART.Nº22:DESISTIMIENTO DE LA OBRA:

Se considera que el propietario desiste de la construcción en los siguientes casos:

inc.a) Cuando haya un expreso deseo por escrito del propietario, dirigido al Señor Intendente Municipal, de no ejecutar la obra.-

inc.b) Cuando los derechos no sean abonados dentro de los 15 días hábiles establecidos por el Código.-

inc.c) Cuando el interesado no se presente a retirar la documentación observada dentro del plazo de 15 días de haber sido notificado .-

inc.d) En tales circunstancias el Dep. de O.Públicas cruzará el expediente con sello de "OBRA DESISTIDA".-

ART.Nº23: DEVOLUCION DE LOS DERECHOS:

El propietario que firma la documentación de "Obra Desistida" podrá solicitar la devolución de los derechos abonados, en el caso expresado en el inc.a) del art.anterior.-

ART/Nº24: CADUCIDAD DE PERMISO DE CONSTRUCCION:

El permiso de construcción se considerará caduco, cuando las obras no hubieran comenzado dentro del plazo de 6 meses, a contar de la fecha del pago de los derechos.-

El expediente respectivo será archivado, cruzándose todos los folios con el sello "PERMISO CADUCO".-

Se notificará al propietario, constructor y/o profesional que hubieren intervenido en el otorgamiento del permiso.-

ART.Nº25: OBRAS PARALIZADAS:

Cuando los trabajos se hubieren paralizado por el término de 1 año, el Dep. de O.Públicas los declarará: "TRABAJOS PARALIZADOS", - En tal caso, se dispondrá el archivo del expediente, previa inspección del estado de la obra.-

Las personas que hubieren intervenido en el otorgamiento del permiso serán notificadas de la resolución recaída, por lo cual los últimos quedan desligados de la obra, sin perjuicio de las sanciones que en caso de infracción pudieran corresponderle conforme a lo instituido por el presente Código.-

Todas las fojas útiles del expediente serán cruzadas con el sello indicador de "TRABAJOS PARALIZADOS".-

ART.Nº26: REANUDACION DEL TRAMITE:

La reanudación del trámite podrá considerarse por una vez, previa presentación, por parte del interesado, dentro de los siguientes plazos:


ERNESTO CARLOS ARRIAGA
 Director Obras Públicas
 Municipalidad de Esquina

inc.a)Expediente por desistimiento:..1.....6(seis)meses.-

inc.b)Expediente archivado por ca-
ducidad,permiso concedido:.....1(un)año.-

inc.c)Expediente archivado por pa-
ralización de obra:.....1(un)año.-

En cualquier caso el otorgamiento del nuevo permiso de construcción ,queda sujeto a las reglamentaciones que estipula el presente Código y el pago de los derechos de construcción,que serán abonados con los precios básicos vigentes en la época en que se reanuda el trámite.-

En caso en que los derechos ya hubieran sido abonados,deberá pagarse los reajustes correspondientes.-

Concedida la reanudación del trámite,se cruzarán las hojas del expediente con el sello"REANUDA TRAMITE".-

ART.Nº27:AMPLIACION DE PLAZO:

El Dep.de O.Públicas podrá ampliar los plazos siempre que mediante causas debidamente justificadas,cuya ponderación estará a cargo de la oficina respectiva.-

ART.Nº28:COPIAS ORIGINALS DE PLANOS ARCHIVADOS:

A solicitud del propietario,el Dep. de O.Públicas podrá extender copias de los planos aprobados debidamente autenticadas en copias heliográficas o fotocopias,cuyo costo será por cuenta del propietario.-

PROFESIONALES- CONSTRUCTORES Y EMPRESAS CONSTRUCTORAS

ART. N° 29: ALCANCE DE LOS TITULOS

inc. a) Entiendese por profesionales a los egresados de Universidades con títulos de Ingenieros ^{CIVIL} de construcción de obras, arquitectos, o títulos de Universidades Argentinas conocidas o que se hallan reconocidas oficialmente.-

En cada caso este Código respeta las equivalencias revalidadas otorgadas por las Altas Casas de Estudio.-

inc. b) Entiendese por constructores a los egresados por la Escuela Nac. de Educación Técnica de la Nación y a todo egresado de escuelas Industriales de la Rep. Arg., con el título equivalente al de Maestro Mayor de Obra.-

En todos los casos se respetarán las equivalencias respectivas de la Escuelas Nacionales y/o Provinciales reconocidas.-

Inc. c) Se denominan Empresas Constructoras, según el espíritu del presente Código, a las sociedades, empresas de cualquier especie que se constituyen con el fin de construir y estén suficiente- / mente respaldadas por profesionales, que actuarán como sus representantes técnicos.-

ART/N° 30: DE LOS PROFESIONALES:

inc. a) FUNCION DEL PROYECTISTA: Entiendese por proyectista al profesional autor del proyecto.-

Los alcances de su función, según su categoría estarán determinados por lo establecido en el art. anterior.-

inc. b) FUNCION DEL DIRECTOR TECNICO: Es el encargado de asesorar técnicamente al propietario, debiendo vigilar en representación de éste, el cumplimiento del respectivo contrato por parte del constructor o empresa constructora.-

inc. c) FUNCION DEL REPRESENTANTE TECNICO : Los representantes técnicos, que debentener por obligación las Empresas Constructoras, tienen por función asesorar técnicamente a las mismas y asumir su representación ante las autoridades respectivas.-

inc. d) FUNCION DEL CONSTRUCTOR: Es el encargado de materializar el proyecto interpretando el mismo y cumpliendo las disposiciones que establezca el Director técnico.-

Baerit

Será responsable de cuanto ocurra en la obra, de los perjuicios ocasionados en los edificios linderos o por falta de precaución, y así mismo por inobservancia a las disposiciones de este Código.-

ART. N° 31: DIRECTOR TECNICO (X)

En toda obra o trabajo que comprende sótano, planta baja y más de un piso alto, o planta baja y más de dos pisos altos, se exige la intervención de un Director Técnico, quien tendrá a su cargo todo lo relativo a proyecto y dirección.-

Esta función será ejercida por profesional o técnicos, que posea título habilitante debiendo estar inscripto en el Registro de esta Municipalidad habilitado a tal efecto.-

ART. N° 32: CONSTRUCTORES DE OBRA:

En toda obra o trabajo se requiere un constructor quien tendrá a su cargo lo relativo al contrato y ejecución de la obra o trabajo, no facultando la matrícula a proyectar, ni dirigir, ni ejercer funciones de director técnico a menos que el constructor posea título habilitante que lo autorice a ejercer dichas actividades.-

ART. N° 33: EMPRESAS CONSTRUCTORAS:

Las Empresas Constructoras podrán ejecutar trabajos u obras correspondientes a los constructores, siempre que se haga representar ante la Municipalidad por un constructor matriculado, siendo la categoría asignada a la Empresa la de su representante técnico, cuya inscripción en el Registro Municipal podrá solicitar oportunamente.-

Toda Empresa Constructora deberá presentar constancia de inscripción en el Registro de O. Públicas de la Provincia.-

ART. N° 34: CATEGORIA DE LOS CONSTRUCTORES:

Se establece las siguientes categorías:

inc. a) PRIMERA: Ingenieros civiles, Arquitectos, Ingenieros en construcciones diplomados o rivalidades por una Universidad Nacional.-

Podrán :proyectar, calcular o construir obras de cualquier importancia, sin ninguna clase de limitación, siempre que el título haya sido inscripto en los Registros del Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Ctes. y de esta Municipalidad.-

inc.b) SEGUNDA: Los diplomados en escuelas Industriales de la Nación, con título de Maestro Mayor de obra o técnicos constructores (título Nacional).--

Podrán proyectar, calcular y construir edificios que tengan sótano, planta baja y planta alta de un piso.--

Los técnicos citados que tengan no menos de 2(dos) años de práctica efectuada con 5(cinco) obras de envergadura, podrán efectuar construcciones compuestas de sótanos, pisos bajos, 3(tres) pisos altos y dependencias de servicios en azoteas.--

inc.c) TERCERA: Los diplomados en construcciones y actuales idoneos cuya antigüedad mínima sea de 10 años y que hayan efectuado obras de dos plantas, podrán ejecutar solamente obras compuestas: de sótano planta baja y dependencias de servicios en la azotea, debiendo los cálculos y detalles de la construcción ir firmados por profesionales o técnicos de categoría superior.--

inc.d) CUARTA: Los actuales idoneos que hayan ejecutado obras de una sola planta podrán construir edificios de una sola planta cuya superficie cubierta no exceda de 80 m²., debiendo los cálculos y detalles de la construcción ir firmados por un profesional y técnico de primera o de segunda categoría.--

inc.e) QUINTA: Los idoneos proyectistas que a la fecha de promulgación de este Código ejerzan la actividad de proyectista en este medio, acreditando 10(diez) obras de planta baja y 1 (un) piso, estarán capacitados para proyectar edificios de sótanos, planta baja y 1 piso alto con dependencias en azoteas.--

ART. N° 35: TRABAJOS QUE PUEDEN EJECUTARSE CON LA SOLA FIRMA DE PROPIETARIO

inc.a) Construcciones de mampostería, hasta 15 m², cubiertos de superficie pero si los mismos llevaran estructuras resistentes, deberán contar con un profesional o técnico debidamente habilitado por la comuna.--

inc.b) Construcciones totalmente de madera, chapa de zinc o similar.--

inc.c) Demoliciones de edificios de madera, de chapa de zinc o material similar.--

inc.d) Muros de cerco al frente o en la medianera.--

inc.e) Revoques, cambio de piso y revestimientos de techos.--

inc.f) Cercos y veredas.--

inc.g) Rellenos de terrenos, siempre que para la ejecución de los mismos no sea necesario construir muros de sostenimiento o contención.--

inc.h) Instalación de vitrinas, toldos, carteleras, y anuncios que no requieran estructuras resistentes.-

ART.Nº36: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Las disposiciones que habilitan a los idóneos como constructores de tercera, cuarta y quinta categoría, son transitorias, vale decir que, una vez aceptado los Idóneos que se hallen dentro de esas disposiciones no se admitirán más idóneos, debiendo en lo sucesivo acompañar a toda solicitud de inscripción, los documentos habilitantes expedidos por la autoridad competente.-

ART.Nº37: RESPONSABILIDAD DE PROFESIONALES Y DIRECTORES TECNICOS:

Los profesionales o directores técnicos serán responsables de todo cuanto pueda ocurrir en la obra, respondiendo hasta la inspección Final de los trabajos y hasta el momento de otorgamiento del Certificado correspondiente.-

No obstante si aparecieran posteriormente vicios ocultos en la obra, los mismos responderán conforme lo establezcan los Códigos Civiles o Penales.-

ART.Nº 38: FIRMA DE LOS PLANOS:

En todos los casos los planos generales e incluso los planos de cálculo de estructuras resistentes, deberán ser firmados por el Técnico Proyectista o Director Técnico de la Obra.-

Puede resultar que firmen los planos dos o más profesionales según la parte en que intervengan, sea como proyectistas, director técnico o calculista.-

ART.Nº39: REGISTRO DE PROFESIONALES Y CONSTRUCTORES

Todos los profesionales de la Construcción que intervengan en una obra y que se encuentren, según las leyes respectivas, habilitados para ejercer tales funciones deberán inscribirse en los Registros Municipales que se abrirán para tales propósitos, donde se anotarán los datos pertinentes.-

ART.Nº40: INSCRIPCIONES PROVISORIAS:

Quando los interesados no cuenten con la totalidad de la documentación requerida, este podrá inscribir en forma provisoria por un plazo no mayor de 90 (noventa) días.- Vencido dicho plazo, El Dep. de O. Públicas podrá disponer la paralización de la obra, sin perjuicio de aplicar las sanciones que pudieren corresponder.-

ART.Nº41: PATENTES ANUALES DE LOS CONSTRUCTORES:

Para poder actuar como tales, los constructores, deberán abonar la patente del año por adelantado, de acuerdo al Código Tributario.-

**ART. N° 42: RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR TECNICO-CONSTRUCTOR O EMPRESA
CONSTRUCTORA:**

Estos profesionales setán responsables de los dños de los daños que se avusaran a terceros en las obras, de vicios aparecidos por la colocación de material inferior al de la calidad previsto, o la falta de atención adecuada a la obra.-

ART. N° 43: RETIRO DEL DIRECTOR O REPRESENTANTE TECNICO O CONSTRUCTOR

Podrán retirarse de una obra, haciendolo saber por escrito al Dep. de O. Públicas siempre que no existan infracciones imputables a los interesados.-

En estos casos el Dep. de O. Públicas exigirá al propietario la paralización de los trabajos, hasta tanto no sea designado el D. Técnico nuevo.-

DE LAS INSPECCIONES EN LAS OBRAS.-

ART.Nº44:ACCESO DE INSPECTORES A LAS FINCAS EN CONSTRUCCION:

Deberá permitirse la entrada a un edificio en construcción y facilitar su inspección a todo inspector que en ejercicio de sus funciones acredite tal carácter, en su defecto el mismo, hará constar su negativa labrando acta con 2 testigos.-

ART.Nº45:DE LA PRESENCIA DEL PROFESIONAL EN LA OBRA:

Toda vez que el inspector lo requiera, el profesional tendrá la obligación de presentarse en la obra a su cargo.-La citación se hará por escrito y con una anticipación de 3(tres)días, quedando constancia de todo ello en el expediente respectivo.-

Habrà una tolerancia de una hora en el cumplimiento de la cita/ción.-

ART.Nº46:EXISTENCIA DE DOCUMENTACION EN OBRA:

En la obra deberá mantenerse en perfecto estado los planos aprobados, planillas de estructura de hormigón o de hierro y planillas de inspecciones parciales.-

El inspector firmará cada presencia en obra.-

ART.Nº47:INSPECCIONES EN OBRAS:

Antes de disponerse la liquidación de los derechos, se deberá inspeccionar el terreno, verificando la existencia de la obra o bien constando lo manifestado por los planos en gestión.-

Asimismo durante la construcción de una obra, el constructor deberá solicitar las siguientes inspecciones con la anticipación que se indica.-

a)Inspección de nivel y línea Municipal (Según plano de Mensura aprobado.).....2días.-

b)Inspección de cimientos una vez excavadas las zanjas o pozos.-.....1día.-

c)Inspección final de obra:-.....10 días.-

Siempre que se ajuste a lo dispuesto en éste Código, una vez efectuada la inspección final, se extenderá un certificado de terminación de obra, además de la constancia en las planillas de inspección.-

ART. N°48: CONFORME DE INSPECCION:

El inspector de obra puede negar su conformidad al trabajo realizado, cuando éste haya sido ejecutado en contravención con las normas establecidas por este Código.-

En tales casos el Inspector, dejará asentadas por escrito, claramente, la parte de obra observada, teniendo los responsables de los trabajos, 3 (tres) días hábiles para exponer sus reparos.- Transcurrido dicho plazo, se considerará aceptada la orden impartida, si los representantes no hubieren elevado al Dep. de O. Públicas la justificación de disconformidad.-

ART. N°49: INSPECCION FINAL:

Dentro de los diez días hábiles de terminada la obra, los responsables de la misma deberán solicitar por escrito la certificación de Inspección Final.-

El Dep. de O. Públicas ordenará su inspección acordando la misma siempre que no existan reparos y que se hayan observado todas y cada una de las reglamentaciones que determina este Código.- Caso contrario el Inspector dejará constancia de las observaciones en las planillas respectivas, aplicando las penalidades establecidas por éste Código.-

ART. N°50: INSPECCION FINAL DE OBRA INCONCLUSA:

El propietario podrá pedir la inspección de una obra inconclusa, siempre que la misma pueda ser habilitada total o parcialmente.- En caso contrario se aplicarán las sanciones previstas en el art. de Obras Paralizadas.-

ART. N°51: INSPECCIONES NO SOLICITADAS:

Quando no soliciten las inspecciones finales y el Inspector verifique que las mismas han sido concluidas conforme lo estatuido por este Código, el Inspector dejará las constancias del caso, agregándose en el expediente de la Obra y despachándose de oficio los conformes previstos sin perjuicio de aplicarse las sanciones previstas por este Código.-



CAPITULO IV.-
DE LAS INFRACCIONES Y PENALIDADES.-

ART. N°52: SUSPENSION DE OBRAS SIN PERMISO.-

El Dep. de O. Públicas ordenará la inmediata suspensión de toda obra que se realice sin el correspondiente permiso.-

Una vez regularizado el trámite podrá otorgarse permiso de construcción, continuando la obra siempre que no se hubieren infringido las disposiciones técnicas o reglamentos de construcción.-
En tal caso se ordenará demoler la obra que no responda a las reglas antes enunciadas.-

ART. N°53: PENALIDADES DE OBRAS SIN PERMISO:

a) PAGO DE LOS DERECHOS Y MULTAS QUE CORRESPONDIEREN: de acuerdo a lo que establece la reglamentación sobre el particular, esta multa se aplicará en todos aquellos casos en que se compruebe la existencia de una obra ejecutada totalmente o parcialmente sin perjuicio aún cuando dicha comprobación se hubiere efectuado una vez terminada la obra.-

b) SANCIONES AL DIRECTOR TECNICO Y CONSTRUCTOR O EMPRESA CONSTRUCTORA:

Se le aplicarán las siguientes sanciones y multas:

-La 1° vez que incurrieran en tales irregularidades, multa en efectivo de acuerdo al Código Tributario y en relación con el monto de obra.-

-La segunda vez, multa en efectivo y 2 meses de suspensión.-

-La 3° vez multa en efectivo y 6 meses de suspensión.-

-Reincidiendo en tal situación 2 (dos) años de suspensión.-

De todas estas sanciones se comunicará a los registros correspondientes y Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura, de la prov. de Corrientes.-

c) SANCIONES AL PROPIETARIO:

El propietario de una obra ejecutada sin permiso, total o parcialmente, aún cuando la misma haya sido ejecutada por el dueño anterior, está obligado a presentar al Dep. de O. Públicas los planos junto al expediente como corresponda y según lo establece este Código.-

ART.Nº54: DEMOLICION DE OBRAS EN CONTRAVENCION:

Quando en una obra ejecutada sin permiso se compruebe que la misma ha sido realizada fuera de la línea Municipal o en contravención a lo dispuesto por éste Código, se intimará al propietario para que dentro de las 48 horas de notificado proceda a la demolición de los trabajos que no hubieran sido aprobados.- El propietario no tendrá derecho a reclamar indemnización por perjuicios.-

ART.Nº: 55: INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEMOLICIONES:

a) Cuando se verifiquen incumplimientos de las medidas de seguridad adoptadas por la Autoridad Municipal, podrá el Dep. de O. Públicas disponer se ejecuten por vía administrativa las mismas.- Todo lo cual será a cuenta del propietario, tanto la demolición como los trabajos intimados.-

b) Respecto al constructor se le aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) Si ha suspendido la obra pero no ha realizado la demolición o mejoras intimadas.....suspensión 2 años
- 2) Si no hubiera suspendido la obra, no realizado la demolición o mejoras intimadas.....suspensión 3 años

ART.Nº56: APLICACION DE LAS PENALIDADES:

Quando se determine la penalidad respectiva, toda infracción a las prescripciones que contiene este Código, a juicio de la Municipalidad será penada en:

- inc.a) Multa o multas que contemple el Código Tributario en vigencia en la fecha, de la o las infracciones.-
- inc.b) Apercibimientos.-
- inc.c) Suspensiones en el uso de la firma por término variables comprendidos entre un mes y cinco años.-

ART.Nº: 57: ESCALA DE LAS PENALIDADES:

inc.a) APLICACION DE MULTAS POR CADA UNA DE LAS SIGUIENTES INFRACCIONES:

- 1) No tener en la obra la documentación aprobada.-

- 2) No colocar al frente de la obra el cartel indicado en el Artc. N° 66 de este Código.-
- 3) Solicitar inspecciones de trabajos no realizados.-
- 4) Efectuar en obras autorizadas ampliaciones o modificaciones sin el permiso correspondiente.-
- 5) Impedir el acceso a la obra a los inspectores en funciones. -

inc.b) APLICACION DE MULTAS Y APERCIBIMIENTOS POR CADA UNA DE LAS SIGUIENTES INFRACCIONES:

- 1) Iniciar obra sin permiso o sin dar el aviso de comienzo correspondiente.-
- 2) No concurrir a una citación en la obra.-
- 3) No solicitar en su oportunidad cada inspección reglamentaria.-
- 4) Efectuar en obras autorizadas trabajos en contravención al presente Código.-

inc.c) APLICACION DE SUSPENSIONES POR LAS SIGUIENTES INFRACCIONES:

- 1) Por utilizar materiales de mala calidad que afecten a la seguridad e higiene, no ajustar las mezclas y hormigones a las proporciones especificadas o usar procedimientos defectuosos de construcción :..... suspensión de 1 a 6 meses.-
- 2) Por tener 5 (cinco) apercibimientos en el término del año, suspensión de 3 meses.-
- 3) Por ejecutar estructuras resistentes, con reiteración, que no se ajusten a las normas técnicas: suspensión de 1 año.-
- 4) Cuando se compruebe que el profesional o constructor firmante en el expediente de permiso de una obra, no tuviere a su cargo la construcción de la misma, habiéndose limitado su acción, a firmar los documentos necesarios para la tramitación municipal: Suspensión.....
 1° vez de: 3 meses.-
 2° vez de: 6 meses.-
 subsiguientes: 1 año.-

- 5) Cuando se produzcan derrumbes o totales por deficiencias o vicios de construcción, mala calidad de los materiales empleados u otros accidentes por negligencia:
suspensión de.....1 a 5 años.-
- 6) Cuando se compruebe la falsificación de firmas, falseamiento de hechos o cualquier otra falta grave a juicio del Dep. de O. Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieren haber incurrido:
suspensión de.....1 a 5 años.-

ART. N° 58: PLAZO PARA EL PAGO DE MULTAS:

Las multas deben ser abonadas sin excepción, dentro del plazo máximo de 10 (diez) días hábiles de notificada la misma al interesado.-

ART. N° 59: FALTA DE PAGO DE LAS MULTAS:

La falta de pago de las multas dentro del plazo fijado en el art. anterior, tiene los siguientes efectos:

inc. a) PROPIETARIO: Se gestionará la misma por vía judicial siendo los gastos ocasionados por cuenta del propietario.-
Los servicios municipales, tales como alumbrado público, barrido y limpieza, etc. no podrán ser abonados mientras no sea satisfecha la deuda.-

inc. b) DIRECTOR TECNICO: El director técnico quedará suspendido mientras no haga efectiva la multa, sin perjuicio de gestionarse la deuda por vía judicial, en cuyo caso todos los gastos serán por cuenta del infractor.-

inc. c) CONSTRUCTOR: Cuando el constructor no haya hecho efectiva la multa respectiva, podrá gestionarse por vía judicial, corriendo por cuenta del infractor todos los gastos ocasionados.-

ART. N° 60: EFECTOS DE LAS SUSPENSIONES:

Las suspensiones a profesionales y constructores, los inhabilita para presentar nuevos expedientes de construcción o cualquier otro tipo.--.

No obstante ello se permitirá la culminación de aquellos que estuvieran en trámite antes de la infracción.-

En el caso de que las infracciones fueran definitivas se cancelará todo trámite y el propietario deberá proponer nuevo profesional.-

ART.Nº:61:AUTORIDAD QUE APLICA LAS PENALIDADES:

Las penalidades que establece este Código son aplicadas directamente por el Señor Intendente Municipal, previo detalle del Dep. de O. Públicas sobre los motivos de la pena solicitada.-

ART.Nº62:RECURSO DE APELACION:

Los afectados por las multas impuestas por el señor Intendente, podrán recurrir la sanción dentro del plazo de 10(diez) días hábiles de notificados.-

CAPITULO N° VDEL PROYECTO Y EJECUCION DE LAS OBRAS

ART.N°63: OBLIGACION DE COLOCAR CERCOS PROVISORIOS:

Todo propietario tiene la obligación de colocar un cerco provisorio para la ejecución de cualquier trabajo que por su índole fuera peligroso o incómodo ejecutar, o signifique un obstáculo para el tránsito de peatones.-

ART.N°64: CARACTERISTICA DE LOS CERCOS PROVISORIOS:

Los cercos provisorios deberán construirse de madera, chapas de hierro galvanizado en buen estado, bien unidas entre sí y que impidan la caída de los materiales al exterior-evitando todo daño o inconvenientes de circulación a los transeúntes.-La altura de los mismos será como mínimo de dos metros y estará ubicada a una distancia de 1 metro, como mínimo del cordón de la vereda.-

ART.N°65: OCUPACION DE LA VIA PUBLICA:

En caso plenamente justificado y a solicitud expresa del interesado, del Dep. de O. Públicas podrá autorizar la colocación de materiales y maquinarias fuera del cerco, pero sólo por un término improrrogable de 48 horas, previo pago de los derechos que establece el Código Tributario.-

ART.N°66: OBLIGACION DE COLOCAR LETRERO:

Es obligatorio colocar letrero frente a la obra y en un lugar visible desde la vía pública, cuyas características son las siguientes: a) Dimensiones 40x60 b) Nombre y apellido del D. Técnico, Constructor y proyectista-con indicación de su N° de matrícula profesional y Municipal y el domicilio.-

c) Nombre y apellido del propietario (optativo)

d) N° del permiso Municipal.-

e) Letras negras y fondo blanco.-

ART.N°67: OBLIGACION DE CONSTRUIR CERCOS Y CONSERVARLOS:

Todos los terrenos baldíos o edificados con frente a la vía pública están obligados a tener en su frente un cerco conforme a las reglamentaciones de este Código.-

ART. N°68: CARACTERISTICA DE LOS CERCOS:

Siempre a juicio del Dep. de O. Públicas por razones estéticas, los materiales que se pueden utilizar en la construcción de los cercos deberán tener las siguientes características:

- a) En terreno baldíos, mampostería de ladrillos comunes, bloques, huecos, piedra, hormigón simple, con una altura mínima de 2 metros debiendo emplearse un coronamiento adecuado a sus fines.-
- b) En terrenos edificados con jardines, o patios artísticos los cercos pueden edificarse conforme al apartado anterior o pueden llevar un zócalo de 0,50 metros a partir de la vereda.- Estos pueden estar coronados por verjas de hierro elementos premoldeados de hormigón, ladrillos cerámicos, alambres artísticos o elementos de madera dura, barnizada o pintada.-
- c) Frente a la Ruta del Paraná y hasta una cuadra de distancia y en la avenida Costanera, queda prohibido edificar en barro, paja, quincho u otro material rústico.- Las construcciones que allí se ejecuten deberán estar adecuadamente revocadas y/o pintadas o artísticamente terminadas.-
- d) Frente a la Ruta del Paraná a partir de la línea de edificación será obligatorio dejar un espacio libre de tres metros que se destinará a jardín sin perjuicio de construir una verja o cerco según las características del inciso b) sobre la línea de edificación.-

ART. N°69: OBLIGACION DE CONSTRUIR Y CONSERVAR VEREDAS:

Todo terreno sobre lavía pública debe tener veredas perimetrales, debidamente niveladas conforme a las cotas que para el caso fijará el Dep. de O. Públicas.-

Quando la vereda se encuentre total o parcialmente destruida, la Municipalidad intimará al propietario para que en un plazo prudencial ponga en condiciones la misma.-

Si vencido el plazo no ha sido reconstruida, el Dep. de O. Públicas lo hará ejecutar por cuenta de la Municipalidad, imputándole al propietario con los costos y recargos correspondientes.-

X

ART.Nº70:MATERIALES DE LAS VEREDAS:

inc.a)En cuadras, comprendidas entre las calles Velazco, Schweizer, Bolgrano y Sta. Rita: Baldosas de Cemento comprendido de 0,20x0,20 tipo vainilla con un espesor de 2,50m, asentadas sobre contrapisos de 0,10m de espesor de hº de casquete.-

inc.b)En cuadras Comprendidas en el sector restante de calles pavimentadas:El mismo que en el inc. anterior o de lajas regulares de hº armado de 0,50x0,50 x0,025 sobre un contrapiso de cascotes de 0,10 m de espesor.-

inc. c)Ambas veredas llevarán un cordón de ladrillos o de Hº simple en el borde externo.-

inc.d)Para las zonas sin pavimento y hasta una distancia de 3 cuadras del mismo, se exigirá un contrapiso con alisado de cemento.-

ART.Nº71:ANCHO Y PENDIENTE DE LA VEREDA:

Las veredas tendrán una pendiente transversal de 1% .-

El ancho será de 2,50 m en calles y desde la línea de edificación hasta el cordón de la vereda en las avenidas.-

ART.Nº72.PLAZO PARA LA EJECUCION DE CERCOS Y VEREDAS:

Los propietarios deberán poner todos los cercos y veredas a que se refiere este Código en condiciones reglamentarias, en un plazo máximo de 180 días corridos de su promulgación en todos los casos.-

ART.Nº73:FALTA DE EJECUCION DE CERCOS Y VEREDAS:

Cuando un cerco o vereda no haya sido puesto en condiciones reglamentarias dentro del plazo del art. anterior, la Municipalidad procederá a intimar dentro del plazo de 30 días para que el propietario del inmueble regularice tal situación /Vencido dicho plazo, el Dep. de O. Públicas procederá a construirlo con cargo exclusivo del propietario infractor, más las multas que se establecerá de acuerdo a lo dispuesto por el Código tributario en vigencia.-

ART. N° 74: LINEA Y NIVEL:

Toda nueva construcción que se levante frente a la vía pública deberá solicitar la línea municipal, dentro del plazo de dos días hábiles de otorgado en permiso de construcción de acuerdo al art. N° 47 inc.a).-

El nivel de los terrenos o del piso bajo de los edificios será el de pavimento más el suplemento que corresponda a la vereda no pudiendo encontrarse a menos de 0,15m sobre el cordón del pavimento.-Salvo excepciones debidamente justificadas que serán puestas a consideración del Dep. de O. Públicas.-

En calles sin pavimento el nivel de vereda lo dará el Dep. de O. Públicas.-

ART. N° 75: OCHAVAS:

Es obligatorio formar en todas las esquinas que resulta de tomar 3 metros a partir de la esquina sobre la línea municipal en ambas calles.-

CAPITULO N° VI.-

FACHADAS Y ALTURAS DE LOS EDIFICIOS.-

ART. N° 76: ARQUITECTURA DE LOS EDIFICIOS:

La composición, el estilo, la decoración y el gusto de las fachadas es libre, siempre que no contradiga expresas normas, de estética, de decoro u otras que contemple este Código.-

El Dep. de O. Públicas podrá rechazar toda fachada que presente evidentes desacuerdo con las elementales leyes de la arquitectura.-

ART. N° 77: FACHADA PRINCIPAL DETRAS DE LA LINEA MUNICIPAL:

La fachada de un edificio podrá constituirse detrás de la línea municipal a condición de que diste más de 3 (tres) metros de dicha línea.-

Las partes de paredes divisorias existentes o futuras de los edificios adyacentes que queden a la vista por este retiro, se considerarán como pertenecientes a la fachada retirada y deberá ser tratada en forma análoga hasta la altura de la misma.-

ART. N° 78: CONDUCTORES DE DESAGÜES PLUVIALES Y DE VENTILACION CLOACAL:

Los conductores de desagües pluviales y de ventilación cloacal podrán ser visibles en la fachada principal, a condición de responder al estilo de la misma.-

Estos conductos siempre que se tratan arquitectonicamente y figuraran en los planos podrán ser visibles en la fachada.-

ART. N° 79: SALIENTES DE LAS FACHADAS:

inc. a) En el piso bajo.: En los tres primeros metros de altura del piso bajo sólo se permitirá en las fachadas principales sobresalir de la línea municipal "Umbrales", "Antepiechos", "Balcones" y "Vitrinas" en no más de 0,20 m, siempre que se redondeen las aristas.-

inc.B) Balcones: Los balcones abiertos o cerrados no podrán sobresalir más de 1,30m de la línea municipal en los pisos altos.-

Los balcones abiertos o cerrados deberán estar a una distancia no menor de 0,60m de la línea medianera.-

Las barandas o antepiechos tendrán una altura mayor de 0,90 metro medida desde el piso del balcón y estarán ejecutadas de manera que sus caladuras o espacios entre hierros, caños u otros elementos resguarden de todo peligro.-

A efectos de mantener la integridad de las arboladas el Dep. de O. Públicas podrá reducir las salientes que correspondan a los pisos altos.-

inc.C) Balcones en ochavas: En los edificios que formen esquinas podrán permitirse que los pisos avancen sobre la línea de ochava, formando balcón cerrado o abierto, hasta una saliente máxima de la línea de edificación municipal.-

inc.D) Marquesinas y aleros: El saliente de las marquesinas y aleros no podrá ser mayor de 1,30.-

inc.E) Toldos: Los toldos al frente de los edificios tendrán una altura máxima de 2,50m, sobre la línea de la vereda en la parte más baja de los mismos y sus salientes podrán alcanzar un metro dentro del cordón de la vereda.-

Las telas suspendidas de los toldos tendrán una altura mínima de 2 metros desde la vereda.-

Cuando tuvieran soportes, estos serán colocados en la misma distancia debiendo ser desmontables, a fin de que puedan ser retirados cuando se recoja el toldo.-

Cuando existan árboles, los toldos se colocarán en forma de que no alcancen a los troncos.-

No podrán colocarse toldos en las ochavas.-

Los toldos deben ser desarmados por completo cuando la Municipalidad lo exija.-

Los letreros de anuncios permanentes de materiales rígidos, aplicados a los toldos, solo se permitirán si están colocados paralelos a la línea de edificación y a una altura no menor de 2,50m.-

inc. F) Columnas en las ochavas: Cuando en las ochavas aparezcan columnas de sostén, éstas no podrán ser menores de 0,60 x 0,40m. -

ART. N° 80: ALTURA DE LAS FACHADAS:

La altura máxima de los muros de la fachada de los edificios será el que resulte de multiplicar por 1,60m el ancho de la calle correspondiente a su frente. -

ART. N° 81: ALTURA DE LAS FACHADAS EN ESQUINAS:

En las esquinas la altura máxima de las fachadas, será la que corresponde a la calle más ancha, multiplicando por 1,60 más el 15%, siempre que no se supriman las ochavas en los pisos superiores. -

ART. N° 82: ALTURA MAXIMA EN CONSTRUCCIONES RETIRADAS DE LA LINEA MUNICIPAL. -

inc. a) Las construcciones retiradas de la línea municipal podrán elevarse sobre la altura máxima de la fachada en no más del tercio de esa altura, no pudiendo sobresalir de un plano que arrancando de la línea superior de dicha altura máxima, forme un ángulo de 60° hacia el interior de la propiedad con el plano horizontal. -

inc. b) Plano Límite: Denominase al plano horizontal que limita todas las construcciones sobre el terreno, y que será trazado sobre el mismo, y que estará trazado sobre la vereda, igual a la altura máxima de la fachada fijada en las disposiciones de este Código, más un tercio de la misma. -

inc. c) Sobre el plano límite podrán construirse casillas para las maquinarias de los ascensores, salidas de escaleras, tanques y ornamentos. -

ART. 83: CONSTRUCCIONES SOBRE LA ALTURA MAXIMA DE LAS FACHADAS:

Sobre la altura máxima de las fachadas podrá elevarse en el mismo plano, uno o más cuerpos salientes, cuyo ancho total no exceda del tercio del tercio del ancho del frente. -

La suma del ancho total, de los cuerpos salientes y de las lucernas, no excederá de la mitad del ancho de la fachada.-

Estos cuerpos salientes, no podrán tender en altura al plano límite.-

Sobre los cuerpos salientes, determinados en los párrafos anteriores, sólo podrán construirse cúpula, pináculos, flechas y minaretes.- También otros motivos puramente decorativos y que no podrán ser locales habitables.-

La altura de estos motivos decorativos, no podrá ser mayor del tercio de la altura de la fachada.-

El Dep. de O. Públicas, podrá autorizar la construcción de chimeneas y conductos de cualquier altura, siempre que no causen al vecindario perjuicios y sean tratados arquitectónicamente.-

Exeptúase de las disposiciones sobre altura máxima de las fachadas a los templos.-

CAPITULO VII
DE LOS LOCALES:

ART.Nº84: CLASIFICACION DE LOS LOCALES:

inc.a) Locales habitables son aquellos que tengan los siguientes destinos: Salas, escritorios, comedores, dormitorios, cocinas, etc.-

La determinación del destino de cada local, será lo que lógicamente resulte de la ubicación y dimensiones y no la que arbitrariamente hubieran fijado los solicitantes en el permiso de construcción.-

inc.b) Locales no habitables son aquellos tales como, baño, letrina, cuarto de vestir, ante cocina, cuarto depósito y desempeños utilizables.-

ART.Nº85: ALTURA MINIMA DE LOS LOCALES:

Se entiende por altura libre de un local, a los efectos de este Código, a la distancia comprendida entre el solado y el cielorraso terminado, en caso de existir vigas aparentes el fondo del cielorraso ocupará una superficie no menor del 2/3 del área y la altura libre dejada por las vigas será no menor de 2,50m.-

inc.a) Los locales habitables tendrán una altura mínima de 2,40m.

inc.b) Los locales no habitables podrán tener una altura mínima de 2,40m.-

inc.c) Los locales de trabajo de cualquier industria y los depósitos de mercaderías en que manioبران personal deberán tener una altura mínima de 3,50.-

ART.Nº86: DE LA VENTILACION Y LA ILUMINACION DE LOS LOCALES:

La iluminación de los locales se regirá de acuerdo al siguiente cuadro de coeficientes:

UBICACION DEL VANO.	VANOS A PATIOS.	VANOS A LA CALLE.-
1-Bajo parte cubierta.-.....	1.....6.....	8.....
2-Libre.-.....	7.....	9.....

La ventilación del local deberá ser 1/3 del área requerida por la iluminación.-

Para establecer si es correcta la iluminación y ventilación se establece la siguiente planilla:

LOCAL.	AREA.	ILUMINACION.		VENTILACION.	
		COEF.	AREA.	AREA.	AREA.
Nº DESIGNACION	M2		REQ.	PROY.	REQ. PROJ.

Nº= EL nº del local a designar

DESIGNACION=DEL LOCAL

AREA M2=La superficie del local en m2.-

COEFICIENTE=EL que corresponda de acuerdo a la planilla de coeficientes dará el área requerida.-
(de I)

AREA PROYECTADA=Es la superficie de los vanos de iluminación.-

COEFICIENTE = Es de 1/3 de la iluminación requerida.-

(de V)

AREA REQUERIDA=EL área de iluminación dividido por el coeficiente dará el área requerida para V.-
(de V)

AREA PROYECTADA= Será la superficie de los vanos, aún aquellos que sean ciegos.-

ART. Nº 87: DIMENSIONES DE PATIOS- LADOS MINIMOS.

- Todos los locales habitables deberán recibir directamente el aire y luz de un patio cuyo lado mínimo sea de 2,50m.-
Si la medida mayor del patio es igual o mayor al doble del lado menor que corresponde, este lado menor puede reducirse en un 20%.-
- Todos los locales de dependencias deberán ventilarse a patios de una superficie mínima de 4m² y cuyo lado mínimo no podrá ser menor de 1,50m.-
- La ventilación de los locales de trabajos, depósitos, etc. estará dada por patios que varían de acuerdo a la distribución y proporción y el Dep. de O. Públicas estimará su corrección.-
- Los locales no habitables podrán ventilarse por chimeneas de aireación siendo estas de una altura superior a 1m sobre el nivel del techo que esté a menos de 5m de distancia de los techos linderos.-

CAPÍTULO VIIIDE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

ART. N° 88: MATERIALES AUTORIZADOS:

En la construcción de edificios de cualquier categoría, está autorizado el empleo de materiales debidamente aprobados por instituciones oficiales y cuya nómina es:

- a) Ladrillos comunes.-
- b) Ladrillos prensados.-
- c) Bloques huecos de hormigón de cemento portland.-
- d) Materiales pétreos, madera, hormigón simple y armado.-

ART. N° 89: SISTEMAS -INSTALACIONES- Y MATERIALES DE CONSTRUCCION NUEVOS

El empleo de sistemas, instalaciones y materiales nuevos, deberán contar con autorización especial, en cuyo caso se deberá presentar la certificación de organismos especiales que acrediten su autorización.-

En todos los casos el Dep. de O. Públicas se reserva el derecho de efectuar cuanto ensayo crea conveniente.-

ART. N° 90: CONSTRUCCIONES DE ADOBE:

Quedan prohibidas las construcciones en adobe dentro de la zona pavimentadas y hasta tres cuadras del mismo y en los lotes con frente a caminos pavimentados de acceso a la ciudad y costanera.-

ART. N° 91: CONSTRUCCIONES CON MEZCLA DE SUELO CEMENTO:

Rigen idénticas disposiciones que en el artículo anterior.-

ART. N° 92: CONSTRUCCIONES ASENTADAS EN BARRO:

A) Rigen las mismas exigencias que en el Art. N° 90.-

B) Fuera de la zona especificada anteriormente, puede elevarse muros de albañilería de ladrillos asentados en barro, limitando su altura a no más de 4m sobre el nivel del suelo.-

Así mismo los cimientos y parte de los muros que queden por debajo de la capa aisladora horizontal, deberán asentarse con mezcla de cal y/o cemento reforzado.-

ART. N° 93: CONSTRUCCIONES DE MADERA:

- inc.a) Dentro de la zona central, admítense construcciones realizadas totalmente en maderas, mientras ellas respondan a un estilo definido, sean de buen gusto, no afecten la estética y sean construcciones con condiciones adecuadas a juicio del Dep. de O. Públicas.-
- inc.b) Fuera de las zonas mencionadas en el inciso anterior podrán ejecutarse construcciones sencillas, realizadas totalmente o no en madera, zinc o material incombustible.-
- inc.c) El Dep. de O. Públicas puede autorizar las construcciones de madera indicadas en los incisos anteriores.-

ART. N° 94: CLASIFICACION DE LOS BLOQUES DE CARGA:

- A) Serán considerados bloques de carga de primera categoría, los que alcancen una resistencia promedio a la rotura por compresión de 50 Kg. por cm², con un mínimo de 35 Kg. por cm² de sección bruta, a los 28 días de fabricado.-
Sobre los bloques que reúnan estas condiciones, se pueden cargar directamente las losas de entresijos u otras estructuras resistentes.-
- B) Se denominan bloques de segunda categoría, los que no alcanzan los valores de resistencia fijados en el inciso anterior.-
- C) Queda aclarado debidamente que sobre estos muros, no se pueden cargar directamente las estructuras resistentes (entresijos, techos, etc.) debiendo interponerse otro elemento resistente.-
- D) Los denominados bloques para tabiques según este Código, deberán alcanzar una resistencia promedio a la compresión de 15 Kg. por cm² de sección bruta a los 28 días de fabricado.-

DE LAS ESTRUCTURAS.-

ART.N°95: SOBRECARGAS:

Toda estructura resistente, deberá calcularse, según el destino de los locales, para las siguientes sobrecargas útiles:

Inc.a) LOCALES

- Habitaciones..... 150Kg/m²
- Comedres, salas de recepción en viviendas y oficinas..... 200 " "
- (se aumentará esta sobrecarga en un 10% y hasta un máximo de 50 % por cada m² o fracción que pase de los 25m² de superficie).-
- Comedores públicos, salones de bailes y recepción y en general donde se pueden llevar a cabo reuniones500Kg/m²
- Baños y cocinas.....200 "
- Salas de enfermos en hospital y sanatorios.....200""
- Aulas.....350 "
- Bibliotecas, archivos.....400 "
- Locales públicos.....400 "
- Sala de espectáculos.....500 "
- Sala o locales para deportes.....600 "
- Pasillos, acceso en general, escaleras, balcones:
 - en edificios para viviendas.....300 "
 - en edificios públicos, comerciales e industriales....500 2
- Mercados.....400 "
- Garages, depósitos comunes y grandes tiendas y almacenes.....500 "
- Locales a los cuales no se les asigna distinto.....600 "
- Barandillas de balcones y escaleras, esfuerzo horizontal dirigido al exterior y aplicado sobre pasamanos:

En edificios de viviendas.....40Kg/m2

En edificios públicos, comerciales e industriales.....100 " "

B) AZOTEAS:

-Azoteas inaccesibles.....100 " "

-Azoteas accesibles.....150 " "

Azoteas donde puedan con gregarse gente.....500 " "

ART.Nº:96:TENSIONES ADMISIBLES DE TERRENO:

En edificios hasta planta baja y en suelos normales en la ciudad de Esquina(o sea de tipo arenosa), que no sean de relleno ni zonas de vertiente, podrá adoptarse una tensión admisible de terreno para el proyecto de las fundaciones de hasta 1,5 Kg. por cm2.-

ARTICULO 97
DE LOS MUROS

ARTICULO 97: DE LOS MUROS EXTERIORES:

Los muros exteriores tendrán los siguientes espesores:

a) Con estructura independiente de H^o o hierro.-

1- Con ladrillos comunes: 0,30m.-

2- Con ladrillos prensados: 0,20m.-

3- Con bloques huecos: 0,20m.-

b) Sin estructura independiente:

Los espesores de los muros serán determinados de acuerdo a cálculos estáticos, no admitiéndose bajo ningún concepto espesores inferiores a los consignados en los artículos presentes.-

ARTICULO 98: DE LOS MUROS MEDIANEROS DE VIVIENDAS INDEPENDIENTES:

Consideraciones sobre muros medianeros y divisorios de viviendas independientes.-

a) Cuando sean cargados o separen partes cubiertas, ya sea en un piso alto o bajo de viviendas independientes, aún perteneciendo al mismo propietario, tendrán un espesor de 0,45m; este espesor podrá ser reducido a 0,30m siempre que en el interior del muro no se hagan conductos de humo o ventilación no se hagan rebajos de ninguna clase, ni se coloquen otras canalizaciones que las comunes de agua corriente, ventilación y deberán embutirse a una profundidad no mayor de 0,50m.-

En caso de que los muros divisorios de 0,30m de espesor alcanzaran una altura mayor o igual de 12m, el peso propio y la carga que admitan a partir de dicha altura deberá distribuirse sobre estructuras resistentes de h^o armado o metálicas.- Si estos muros fueran construidos con bloques huecos de cemento portland, los muros deberán tener un mínimo de espesor de 0,40m.-

b) Muros que no son cargados ni separen partes cubiertas:

1- De ladrillos comunes.-

a) de 0,30m.-

b) Siendo espesores menores de 0,30m y hasta 0,15m los muros deberán llevar pilares de 0,30 m, cada 5m como mínimo.-

En estos casos, el espesor de la pared deberá ubicarse íntegramente en el lote correspondiente a la construcción.-

2- De ladrillos prensados y bloques huecos 0,20m y hasta 0,15 los mismos deben llevar pilares de 0,30 cada 4 m como mínimo.-

c) Muros divisorios de locales de escritorios especialmente consruidos para este fin, mientras no sean cargados entre propiedades y medianeros, deberá aplicarse lo dispuesto en el art. que especifica sobre tabiques.-

d) Resulta obligatorio la ejecución de cerco divisorio entre dos propiedades.-

Estos podrán ejecutarse con alambre tejido o corrido de 4 hilos mientras no correspondan a los lotes ubicados en las zonas céntricas.-En Ella los muros medianeros de viviendas independientes, aún cuando fueran del mismo dueño, serán construidos en albañilería de cualquier clase y deberán tener una altura mínima de 2 m.-

ART.Nº99:DE LOS TABIQUES.

Los denominados tabiques o bien paredes interiores no cargadas deberán tener los siguientes espesores mínimos:

- a) Ladrillos comunes de 0,15m
- b) Ladrillos prensados y bloques huecos :0,70m
- c) Los tabiques de canto (panderetes) asentados sobre concreto, serán considerados por el Dep. de O.Públicas, quién autorizará su construcción en cada caso.-

ART.Nº:100:DE LOS MUROS DE LOS PATIOS INTERIORES

Los muros que den a patios interiores, tendrán el mismo tratamiento que lo dispuesto en los art. sobre muros exteriores, muros medianeros y tabiques.-

ART.Nº:101:PROTECCION DE MUROS CONTRA LA HUMEDAD:

Se establece con carácter obligatorio la construcción de capas aisladoras horizontales y verticales.-

La capa aisladora horizontal se situará una o, dos hileras más arriba del solado, dicha capa se unirá en cada paramento con un revoque hidrófugo que alcance el contrapiso .-

En las viviendas existentes que no tengan dicha capa impermeable y que sean empleadas para construir locales del lado opuesto, se autorizará a colocar revoque impermeable en su reemplazo en cambio cuando un muro se acerque a un cantero o jardinera se colocará revoque impermeable.-

Cuando existan plantas próximas hasta 0,50m del pavimento dicho aislamiento se extenderá a cada lado del eje de la planta un metro; hacia abajo 0,20m más profundo que la capa hidrófuga horizontal y hacia arriba 0,20m más profundo

////..

que la capa hidrófuga horizontal y hacia arriba 0,20 m /
sobre el nivel de la tierra.-

Las paredes de baños, letrinas, ect. serán de mampostería y con
un revestimiento impermeable a 1,80 m como mínimo.-

Art. N°:102. REVESTIMIENTO DE PIEDRA:

Los revestimientos de piedras que se coloquen en las base de /
los edificios, no serán considerados como espesor de los muros
siempre que no tengan un espesor mínimo de 0,20.-

Art. N°: 103: REVOQUE EXTERIOR DE LOS MUROS:

Es obligatorio la construcción de revocos de todo muro de pa-
tío que se ejecute como muro divisorio.-

Podrá exigirse de tal obligación siempre que la línea arquité-
tonica o la decoración del muro permitan ejecutar una aceptable
armonía, a juicio del Departamento de O. Públicas.-

En todos los casos las paredes deberán estar bien protegidas de
la humedad.-

Art.N°:104: ENCADENADOS:

Todos los edificios que se erijan deberán contar con encadena-
dos de ho. armado, dimensionados de acuerdo a las necesidades /
de la estructura.-

Art.N°105: RECALZO DE LAS PAREDES:

Se realizarán después de un sólido apuntalamiento.-

La albañilería de ladrillos se acentará con mezcla compuesta de
una parte de cemento portland y tres de arena.-

Art.N°:106: SOBRE ELEVACION DE MUROS EXISTENTES:

No se permitirá aumentar la altura de los existentes o recons-
truir sobre ellos pisos altos, cuando no tengan suficiente so-
lidez o cuando no se ajusten en sus dimensiones, cimiento y ca-
pa aisladora.-

Art.N°:107: MURO DE EDIFICIOS ESPECIALES:

En las construcciones destinadas a almacenes, fábricas, edifi-
cios para reuniones públicas (teatros, Bibliotecas, museos.) y
otro donde deba proveerse cargas mayores que las comunes, el //
Dep. de O. Públicas podrá requerir en cada caso las modifica-//...

///...

ciones y aumento de espesores de las paredes que a su juicio corresponda, para asegurar la estabilidad y duración del edificio.-

Con este objeto el propietario y el Director Técnico, a falta de éste el Constructor habilitado a tal fin fijarán bajo responsabilidad las sobrecargas que llevarán los muros y entrepisos de tales construcciones, en caso de no tratarse de edificios cuya sobrecarga máxima esté ya determinada por su destino.-

Art. N°: 108: MUROS DE SOTANOS Y SUBSUELOS:

Los muros de sótanos responderán estrictamente al cálculo de empujes de suelos y cargas verticales a que estuviera sometido el muro.-

Art. N°: 109: CASOS DE LOS MUROS RETIRADOS DE LA LINEA MEDIANERA:

Cuando se quisiera construir una pared sin levantar las paredes divisorias o bien apoyándolas sobre una ya existente, la distancia mínima entre la línea divisoria de la propiedad y el paramento exterior del muro de la nueva construcción a la parte más saliente del techo, será de 1,15 m de luz.-

CAPITULO: XIDE LOS PISOS Y CONTRAPISOS:Art. N°: 110: CARACTERISTICAS Y COLOCACION DEL CONTRAPISOS:

Bajo los pisos de todos los edificios que se contruye y en aquellos que se hagan refacciones o modificaciones de los pisos de los patios, zaguanes o sótanos y veredas, deberá construirse sobre el suelo un contrapiso de hormigón de un espesor mínimo de 10 cm. compuesto de cemento arena y cascotes o piedras.-

Art. N°: 111: CONTRAPISOS BAJO PISOS DE MOSAICOS:

Los pisos de baldosas, mosaicos parquets, se acentarán directamente sobre dicho contrapiso de la mezcla especificada en el Art. anterior precedente con mezcla convencional.-

Art. N°: 112: CONTRAPISOS BAJO PISOS DE MADERA:

Los pisos de madera se colocarán dejando 0,30 m de luz libre del contrapiso a la parte inferior del tirantillo cuya superficie será previamente aislada con una lechada de portland y arena fina.-

La parte de los muros comprendida entre el contrapiso y el piso de madera se revocará con la misma mezcla anterior, cuidando que haya una separación entre el revoque del muro de elevación, a fin de impedir el ascenso de la humedad.-

El corte deberá coincidir con la capa aisladora horizontal.-

Art. N°: 113: EJECUCION DEL CONTRAPISO:

Se deberá limpiar toda la superficie donde asentará el contrapiso liberando la superficie de huecos, hormigueros o zonas donde haya presunta hundimientos o escasa capacidad de carga del terreno.-

Art. N°: 114: CARACTERISTICAS DE LOS PISOS:

A) Los pisos destinados a locales cubiertos no podrán realizarse de tierra, debiendo construirse con materiales adecuados a sus fines.-

I.) Los pisos de los patios interiores, pueden ser construidos con baldosas, mosaicos, ladrillos con juntas tomadas.-

CAPITULO: XIITECHOS, AZOTEAS, ESCALERAS:Art.Nº:115: CUBIERTA DE LOS TECHOS:

La cubierta de los techos, azoteas, o terrazas sobre los locales habitables, serán ejecutadas con materiales imputrescibles y / mal conductor térmico, como ser: teja pizarra, fibre cemento y / otro material de aislación térmica equivalente.-

Podrá usarse material de gran conductibilidad térmica: chapa / ondulada metálica o losas de hormigón armado de espesor inferior a 0,20 m siempre que a juicio del Dep.de O.Públicas se / hayan tomado todas las precauciones de aislación térmica.- / Las cubiertas que no sean de locales habitables, podrán construirse con materiales impermeables e incombustibles.-

Art.Nº:116: CERCADO DE TECHOS TRANSITABLES:

Los techos transitables deberán estar protegidos con barandas perimetrales de una altura no inferior a 1m.de altura.-

En el supuesto de estar a una distancia menor de tres m.de / vecinos, la altura no será inferior a 1,60m.-

Art.Nº:117: DESAGUES DE TECHOS Y AZOTEAS :

En un techo, azotea o terraza, las aguas pluviales deberán / escurrir fácilmente hacia los desagües, evitando su caída / a la vía pública, predios linderos o vecinos.-

Las canalones, lima hoyas, canaletas o tuberías de bajadas / serán capaces de recibir las aguas y conducir las rápidamente / sin que rebasen, sufran detenciones o estancamientos.-

Estos canalones, lima hoyas, y canaletas podrán adosarse a / los muros medianeros, debiendo en tal caso presentar al Dep/ de O.Públicas un detalle minucioso del mismo.-

Art.Nº:118: CONCEPTO SOBRE ESCALERAS:

Las escaleras deben ser elementos de fácil acceso, ubicán- / dos en sitios convenientes, estando su número relacio- / nado con la cantidad de locales de cada piso.-

Deberán tener pasamanos y en lo posible, la iluminación / se efectuará mediante pozos de luz o patios de iluminación / En caso de no disponerse de estos elementos, se lo hará con / luz artificial.-

///...

Art. N°: 119: ESCALERAS PRINCIPALES:

Inc a) Dimensiones: En tramos rectos los escalones tendrán una huella mínima de 0,26m y una contrahuella de 0,18 m.- /

Inc b) En tramos curvos, se admite que el radio de la proyección horizontal del imón inferior el ancho de aquellos no debe / * ser inferior a 0,12m.-

Art. N°: 120: ANCHO MINIMO DE ESCALERAS PRINCIPALES:

El ancho mínimo de las escaleras principales será de 0,90m / siendo factible aumentar esta medida en 0,10 m por cada dormitorio o fracción que sobrepase a 20 locales habitables / siempre que el acceso a cada planta se realice exclusivamente por escaleras.-

Los descansos, tendrán un desarrollo no menor de las tres / cuartas partes del ancho de la escalera y deberán ubicarse / cada veinte escalones como máximo.-

La altura de paso será por lo menos de dos metros, y se medirá desde el solado de un descanso o escalón al cielorraso / o molduras salientes de aquellas.-

En edificios industriales, comerciales y viviendas de departamentos, las escaleras deberán construirse de material incombustible.-

Art. N°: 121: OTRAS ESCALERAS:

Inc a) Escaleras secundarias: Una escalera para sótano será permitida cuando dé a pisos inmediatos independientes / Cuando la misma tenga forma helicoidal, se permitirá sólo / como acceso a torres, tanques, azoteas y/o locales de subsuelo. También cuando exista otra escalera en las condiciones ya establecidas.-

Inc b) Escaleras tipo marineras: Se permitirá cuando sea de acceso a depósitos de no más de dos metros de alto de / dos metros de alto y área no mayor de 7m².-

Art. N° 122: DIMENSIONES:

A) Escaleras secundarias: Una escalera secundaria tendrá / un ancho mínimo libre de 0,70m, una pedada mínima de 0,23m y una alzada máxima de 0,19m.-

El ancho libre de una escalera helicoidal será de 0,50m /

///...

la altura de paso por lo menos de 2m y se medirá desde el / solado de un rellano o escalón al pielorrasc u otra saliente interior de éste.-

B) Escaleras tipo marinera: Cuando no exista otro tipo de escalera fija para acceso a casillas de maquinarias, techos / azoteas, tanques, etc.,...habrá una escalera de inspección tipo marinera, la misma será de barrotes metálicas, macizos de / 13 mm como mínimo, y un ancho no inferior a 0,40m separados / entre sí de 0,30m a 0,35m y distanciados del paramento de / 0,12m a 0,18m.-

Los escalones pueden ser planchuelas, siempre que las escaleras posean barnda vertical .-

El Dep. O. Públicas podrá autorizar cualquier otro sistema / siempre que mantenga idénticas garantías de seguridad.-

C) Escaleras de cines y teatros: Las escaleras en cines y / teatros, deben responder a lo especificado sobre el particular en la respectiva reglamentación.-

Art. N°: 123: ALTURA MINIMA PARA LA INSTALACION DE ASCENSORES:

Cuando existan de primera y terdera clase, o bién los que / por su destino el Dep. de O. Públicas estime requieren / su uso a una altura mayor de 12m. será obligatoria la instalación de ascensores.-

El N° de éstos, estará estrechamente relacionado con la / velocidad del o los ascensores, ocupación y uso de los / edificios.-

CAPITULO XIII:
DE LOS ANDAMIOS:

Art. N°: 124: ANDAMIOS:

Para las obras de albañilerías andamios fijos, pesados o suspendidos.

Para trabajos livianos de revoques, pintura, limpieza o reparaciones, también se podrán usar andamios livianos suspendidos.-

Art. N°: 125: SEGURIDAD DE LOS ANDAMIOS:

Los materiales que se utilicen para la construcción de los andamios, deben ser los adecuados para este tipo de estructura de acuerdo al tipo de obra a construir.- Los andamios deben armarse de madera que ofrezcan el máximo de seguridad para el personal que trabaja en los mismos, pudiendo el Dep. de O. Públicas paralizar todo trabajo que se realice en andamios, que a su juicio no ofrezcan suficientes garantías.-

Art. N°: 126: ANDAMIOS TUBULARES:

Todos los elementos, serán rectos, en buen estado de conservación y se unirán entre sí mediante grampas adecuadas al mismo.-

Art. N°: 127: ANDAMIOS SUSPENDIDOS:

Se permitirán los andamios suspendidos o volados sobre la vía pública, siempre que ofrezcan las condiciones de seguridad necesarias, debiendo ser metálicos sustentantes de suspensión.

La altura mínima sobre la vereda será de tres metros.-

Art. N°: 128: ANDAMIOS ESPECIALES:

Cuando se trata de regir andamios especiales destinados a torres, cúpulas, chimeneas, monumentos o cualquier otro tipo de trabajo, que a juicio del Dep. O. Públicas, merezca un tratamiento especial por su importancia, el constructor profesional o empresa constructora a cargo de dichos trabajos deberá presentar planos de los mismos y si lo requiere también los cálculos de los andamios.-

Art. N°: 129: ESCALERAS DE ANDAMIOS:

Los andamios deben tener fácil acceso, mediante escaleras que rebasaran un metro de altura al sitio que alcance.-

///...

Sus apoyos serán firmes y no deslizables, y aún fijos si /
fuese necesario.-

Los escalones no pueden ser defectuosos, la distancia entre/
ellos no puede ser menor que 0,25m ni mayor de 0,35m debien-
do estar sólidamente unido a largueros de suficiente rigidez

Art.:Nº130: SOBRE CARGA DE ANDAMIOS:

La carga de los andamios en general no sobrepasará la quin-
ta parte de la carga de ruptura.-

Los materiales se cargarán próximos a los travesaños y nunca
en el medio de los tablonos.-

Art.:Nº131: MONTA.CARGAS EN LAS VEREDAS:

En las construcciones de pisos altos nuevos sobre edificios/
existentes y siempre que se compruebe que existe clara difi-
cultad para la introducción de materiales por el interior del
edificio se podrán permitir que ésta operación se efectúe me-
diante montacargas instaladas en la vereda.-

Los montacargas estarán cerrados por maderas en los costados
y sus salientes sobre la línea de edificación, no será mayor/
que la permitida para cerros provisorios.-

En cada caso deberá solicitarse al Dep.º. Públicas un permi-
so especial y al acordarse ~~se establecerá~~ ~~será~~ el nº máximo de días
que podrá estar instalada.-

Dicho permiso será acordado con carácter de provisorio y pre-
cario, pudiendo en cualquier momento dejarse sin efecto si se/
llegara a verificar que ésta instalación produce inconvenien-/
tes serios al tránsito.-

CAPITULO XIV:

DIVISION DE LA CIUDAD DE ESQUINA EN LOTES. -

CATEGORIAS A LOS EFECTOS DE LA EDIFICACION. -

Art. N°: 132: PRIMERA CATEGORIA:

Es el sector comprendido entre las calles:

Cnel. Schweizer, Gral Velazco, Belgrano y Sta. Rita. -

Los propietarios comprendidos en esta categoría, a partir de la sanción de este Código, no podrán construir edificios que no guarden una definida línea arquitectónica, la que en tal caso será determinada por el Dep. de O. Públicas. -

En este mismo perímetro tampoco se permitirán las refacciones de las construcciones existentes, sino únicamente las que no excedan del 30% del valor de la propiedad, cuyo costo será ponderado por el Dep. de O. Públicas. -

Esta aprobación será factible siempre que no afecte la estética del edificio. -

Art. N°: 133: SEGUNDA CATEGORIA:

Este sector será el comprendido por todas aquellas calles que estén pavimentadas. -

Art. N°: 134: TERCERA CATEGORIA :

Las calles no pavimentadas y hasta la ruta serán las comprendidas en este sector. -

Art. N°: 135: CUARTA CATEGORIA:

Serán las calles fuera del radio urbano. -

Art. N°: 136: CATEGORIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL:

Estará determinado por el Dep. Ejecutivo Municipal por Resolución. -

El mismo podrá disponer de conformidad a las necesidades que surjan y en un todo de acuerdo con el reglamento de lotizaciones del Dep. de Esquina, y la misma estará reservada al crecimiento de la Industria que se instale. -

CAPITULO XV:DE LAS DEMOLICIONES-TERRAPIENTES Y EXCAVACIONESArt. N°: 137: PRECAUCIONES GENERALES EN LAS DEMOLICIONES:

Las demoliciones deberán ejecutarse de tal forma que no perjudiquen a edificios linderos, no resulten peligrosas para los peatones o tránsito en general por la vía pública.-

Los escombros no pueden caer sobre la vereda fuera de los límites de los cercos provisionarios, que fija para cada caso este código.-

Los profesionales responsables de tal trabajo asegurarán por su cuenta, por medio de apuntalamientos necesarios, la posibilidad de accidentes.-

Art. N°: 138: DEMOLICIONES PELIGROSAS:

Cuando, las demoliciones signifiquen un riesgo cierto para las personas, el responsable de tales trabajos colocará avisos indicadores y además la permanente presencia de personal, alertando del peligro a los transeuntes.-

Art. N°: 139: DEMOLICIONES EN BLOQUES:

Se prohíbe arrojar escombros o materiales desde una altura mayor de 4m.-

La demolición de los muros se realizará lentamente y no por bloques.-

Art. N°: 140: PUNTALES DE SEGURIDAD:

Cuando sea necesario apuntalar un muro por razones de seguridad mediante puntales, éstos se apoyarán en zapatas empotradas en el terreno por lo menos a una profundidad de 0,50m desde el nivel del suelo.-

El pie del puntal se colocará de modo que no moleste el tránsito y estará a no menos de un metro del borde exterior del pavimento.-

Art. N°: 141: DEMOLICION DE MUROS MEDIANEROS:

Cuando se trate de demoler muros medianeros, se deberá colocar previamente en la propiedad lindera y paralelamente a esa pared un tabique de madera nueva machimbrada y empapelada en toda la extensión de los locales techados, y sin empapelar en toda la extensión de patios, esta última ten-

///...

drá una altura de dos metros.-

En todos los casos el Dep. de O. Públicas fijará el plazo /
máximo para ese tipo de obra.-

Art. N° 142: ABRIGAMIENTO DEL POLVO DE LAS DEMOLICIONES:

Dentro de la Primera y Segunda Categoría, no se podrá iniciar /
la demolición sin cubrir previamente toda la fachada con /
lonas u otro material de características impermeables.- /

Art. N° 143: RETIRO DE MATERIALES DE FINCAS VECINAS:

Durante el transcurso de los trabajos y a su término, el /
responsable de una demolición procederá a realizar el re- /
tiro de las fincas linderas, de todos los materiales que /
hubieran caído y ejecutará la limpieza respectiva.-

Art. N° 144: LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA:

Si como consecuencia de una demolición o excavación la /
vía pública se observará destruída, el responsable deberá /
limpiar y acondicionar los accesos tantas veces como resul- /
te necesario -

Art. N° 145: RIEGO OBLIGATORIO DE DEMOLICIONES:

Durante el proceso de la demolición es obligatorio el rie- /
go a fin de evitar el levantamiento del polvillo.- /

Art. N° 146: CIERRE DE MADRILES EN LAS OBRAS:

Dentro del área de primera y segunda categoría, queda pro- /
hibido el molido de escombros.-

Art. N° 147: CHAPAS, MARCAS Y SOPORTES APLICADOS EN OBRAS A DEMOLIR:

Quando durante la demolición pudieran afectarse elementos /
de bien público, tales como chapas indicadoras de calles /
teléfonos públicos, puntos fijos, postes o ménsulas de alum- /
brado o telefónicos, etc. el responsable de los trabajos /
deberá comunicar por escrito a la Autoridad correspondien- /
te a los efectos de que ésta adopte los recaudos necesari- /
os.-

Art. N° 148: DEMOLICIONES PARALELAS:

Quando se hubiere concluído un trabajo de demolición, /

///...

se limpiará totalmente el terreno retirando los escombros/ y cubriendo las excavaciones que se pudieran haber practi/ cado. Se revocarán las trabas de los tabiques y muros media/ neros, y se conservarán libres de deficiencias o inconvenien/ tes las de la calle. -

Art. 149: Demoliciones Paralizadas. -

Cuando una demolición haya quedado paralizada por mas de / 2 meses, se reemplazarán los puntales por los pilares en los / muros en forma definitiva, para lograr un mejor asegu- / ramiento de los edificios linderos, y procederá a retirar el / cerco provisorio hasta la línea de edificación. -

Cuando una obra lleve mas de 3 meses de paralizada en sus / trabajos de demolición el Dep. de O. Públicas exigirá de / inmediato el cumplimiento sobre las disposiciones sobre cer- / cos y veredas definitivas, previo a un estudio que se dis- / pondrá para verificar las condiciones de estabilidad del / edificio. -

Si de dicho estudio se constatará que el mismo no ofrece / las garantías suficientes, dispondrá la realización de toda / obra necesaria para evitar un colapso, con cargo al propie- / tario y las sanciones al profesional. -

Art. 150: PROHIBICIONES DE DEMOLICIONES:

El Dep. de O. Públicas no dará curso a solicitudes para de- / moliciones de edificios, que afecten la funcionalidad o / jerarquía de las primeras y segunda categoría de zonas, sin / la presentación previa de los planos de construcción o / ampliación. Esta medida no tendrá vigencia cuando estric- / tas razones de seguridad e higiene debidamente probadas / aconsejen la demolición sin más trámites. -

Art. 151: RELEVAMIENTO DE TERRENOS. :

Los terrenos bajos, pantanosos o inundables deberán ser rolle- / nados por su propietario, de modo de alcanzar el nivel que / el Dep. de O. Públicas fije en cada caso, atendiendo a razo- / nes técnicas, de salubridad e higiene en las zonas de 1º y 2º / categoría. -

Art. N° 152: AJUSTE DE TERRAPIENA LLANO:

El terraplamiento se ejecutará por capas, compactándolas / en forma adecuada conforme a las características del suelo / y hasta el nivel deseado.-

Deberá proporcionarse en todo momento una adecuada pendiente para facilitar el rápido escurrimiento de las aguas, y si estuviera en contacto con alguna edificación se colocarán los hidrófugos correspondientes.-

Art. N° 153: INFRACCIONES DE LAS DISPOSICIONES SOBRE TERRAPIENA LLANO:

Los infractores de estas disposiciones, deberán sufrir las penalidades se establece la presente ordenanza del Código sin perjuicio que dada la necesidad de realizar el trabajo, el / Dep. de O. Públicas lo ejecute por vía administrativa, con / cargo exclusivo del propietario .-

Podrá la municipalidad ejecutar los trabajos por administración cuando: a) a pedido del propietario del terreno
b) en caso de infracción

El costo de los materiales o elementos necesarios para / rellenarlos será fijado por el Dep. de O. Públicas.- /

Art. N° 154: AJUSTE DE LOS MUROS LINDERO.-

Todo terreno en el que el suelo esté más elevado que la cota / del nivel fijado por el Dep. de O. Públicas deberá ser / desmontado convenientemente.-

El propietario que debe ejecutar tal operación, adoptará / los recaudos del caso para evitar la pérdida de estabilidad de los muros linderos y existentes.-

El suelo producto del desmonte se terminará de forma tal / que no puedan quedar estancamientos de agua.-

Art. N° 155: EXCAVACIONES QUE AFECTEN A LINDEROS A LA VIA PUBLICA:

Cuando se realice una excavación, deben preverse los / apuntalamientos necesarios para evitar que la tierra / del lindero o de la vía pública caiga en la parte exca- / vada, antes de haberse previsto los sostenes definiti- / vos de los costados de la excavación .-

No podrá profundizarse una excavación si no se la ase-

///...

gurado el terreno en la parte superior.-

Cuando una estructura resistente pudiera ser afectada por / una excavación, será indispensable la presencia de un pro- / fessional matriculado; se preservará de todos los daños po- / sibles a la estructura propia lindera, cuya estabilidad pue- / da peligrar por una excavación.-

Los paramentos verticales de las excavaciones distarán de / los muros próximos por lo menos una medida igual a la di- / ferencia de nivel entre la base del cimiento de estos mu- / ros y el fondo de la excavación o sótano que se efectúe /

Art. N° 156: EXCAVACIONES PROFUNDAS:

No se podrá dejar una excavación de tal forma que la es- / tructura resistente permanezca insegura.-

El responsable deberá efectuar las correspondientes co- / rrecciones a tiempo y forma, asegurando en todos los casos / la estabilidad de los pros.-

Art. N° 157: PROTECCION SOBRE ACCIDENTES DE EXCAVACIONES:

Deberán protegerse los lados de toda la excavación con / barandas o bien con cercos, pudiendo omitirse la colocación / de los lados no adyacentes a la vía pública.-

En todos los casos deberán proveerse los medios mas eficaces / de salida de las excavaciones.-

Art. N° 158: MATERIALES PROVENIENTES DE EXCAVACIONES:

Queda prohibido el depósito en la vía pública de tierra / y materiales provenientes de las excavaciones.-

CAPITULO N° XVI:

INSTALACIONES DESTINADAS A SERVICIOS DE SALUBRIDAD:

Art. N° 159: SERVICIO MINIMO DE SALUBRIDAD:

Inc:a) En terrenos edificados :En cada uno de los terrenos/ existiran por lo menos los siguientes servicios de salubridad :

- 1-Retrete de mamposteria u hornigon con solado impermeable.-
- 2-Pileta de cocina
- 3-Pileta de lavar
- 4-Ducha o bañera con desagüe
- 5-Demás exigencias de obras Sanitarias de la Nación .- /

Inc:b) En los edificios destinados a viviendas :Cada unidad locativa tendra por cada seis locales de primera clase o fracción, los servicios enumerados en los puntos 1 / y 2 del Inc a) de este artículo.-

Inc:c) En edificios públicos, comerciales o industriales: Cada unidad locativa tendra los servicios establecidos / en las reglamentaciones especiales, y en casos no previstos se dispondra de servicios de salubridad separados por cada caso y en proporción al N° de personas que permanezcan en / ellos .Todo a uello conforme a lo siguiente :

1-Cuando el total no exceda de cinco (5) personas:habra un / retrete y un lavabo o canilla.

Cuando el total sea mayor a cinco personas: debera disponerse de locales separados ,para cada sexo / en la siguiente proporción :

a) Servicio para hombres:

- 1-Hasta 20 hombres :1 retrete y 2 originales
- 2-De 21 a 40 hombres:2 retretes y 2 originales
- 3-Para mas de 40 hombres :por cada 30 adicionales 1 retrete y 1 original.-
- 4-Por cada 10 hasta 60 hombres en total:1 lavabo o canilla
- 5-Por cada 15 sobre 60 hombres hasta 100 en total:1 lavabo o canilla.-

b) Servicio para mujeres:

- 1-Hasta 20 mujeres:1 retrete
- 2-De 21 a 40 mujeres:2 retretes

///...

3-De 40 a 200 mujeres: por cada 20:1 retrete

4-Para más de 200, por cada 25:1 retrete

5-En idéntica proporción que para los hombres se fijará / el N° de canillas o lavabos.-

2-Los inodoros serán:

De palangana a la turca en una relación de 2/33 del total / para los hombres.-

Los inodoros a pedestal tendrán asiento en herraduras levanta- / tables.-

3-Los locales para servicios de salubridad se establecerán / debidamente independizados de los lugares donde se trabaje / o permanezca, y se comunicarán con éstos mediante pasos cuyas / puertas impedirán toda visión hacia el interior -

Art. N° 150: LOS SERVICIOS DE SALUBRIDAD EN RANCHOS Y CASAS DE RE- / DES DE AGUA CORRIENTE.-

Las viviendas ubicadas en ranchos donde no existan servicios / de agua corriente, deberán contar con servicios de salubri- / dad pero con sistema provisional a pozos negros.-

Queda terminantemente prohibido arrojar a la vía pública / terrenos propios, linderos, etc., líquidos provenientes de / servicio cloacales y agua.-

Los pozos, aljibes, o construcciones similares de captación / de agua se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto por este / Código.-

Art. N° 161: TANQUES DE BOMBEO Y DE RESERVA DE AGUA:

Los tanques de reserva o de bombeo, tendrán fácil acceso / hasta las bocas de registros y de inspección por medio de / dispositivos asegurados en forma permanente.-

No se permitirá el anclaje del tanque debajo de: el espejo de / agua, escaleras marimaras, escaleras metálicas o traveses de / cualquier naturaleza.-

En cada boca de registro y de inspección, habrá de insta- / larse una plataforma amplia, resistente y segura, que per- / mita disponer de una superficie de apoyo firme y suficiente- / mente amplia para que operarios y/o inspectores caminen con-

///...

las funciones propias de limpieza y control respectivamen-/
te .-

Los tanques de bombeo se instalarán a no menos de 0,50m libre
de un muro divisorio ,teniendo una aislación exte-/
rior hidrófuga y acústica adecuada a juicio del Dep. de O.

Tanques sobre un muro divisorio ,debiendo mantenerse una-
distancia mínima de 0,50m del eje separativo entre predios

El plano inferior de las vigas o estructura de sostén, es-/
tará a una altura no menor de 0,60m del techo *ACTUAL*

Los tanques destinados a agua para beber o la fabricación/
de elementos de alimentación humana ,podrán construirse /
de hierro ,parrado o cualquier material considerado apto
según el Dep. de O. Públicas .-

Los paramentos deberán ser de material tal ,que no sufran
alteraciones ni lo transmitan el agua ,alterando su sabor

Dicho tanque será completamente cerrado teniendo bocas/
de acceso a cierre hermético y de inspección ,contenien-
do tubos de expansión abiertos a la atmósfera.-

En cuanto a los tanques no destinados a la alimentación/
tendrán idénticas exigencias que la establecidas prece-/
dentemente ,con excepción del cierre hermético de la boca/
de acceso la tapa superior de inspección y el tubo de ex-
pansión .-

Art. N° 162: DESAGÜES PLUVIALES:

Cualquier edificio y su terreno ,deberán estar convenien-/
temente provistos para evacuar las aguas pluviales hacia
la vía pública .-

Las aguas pluviales que provengan de terrazas, azoteas, o/
techos, serán conducidas de tal modo que las mismas no cai-
gan en forma directa sobre la vía pública ,o linderos.-/

Las aguas que provengan de voladizos sobre la vía pública,
contarán con desagües cuando la extensión de libre escu-/
rrimiento sea menor que la mitad del perímetro medido por
fuera del paramento.-

TANQUES

///...

Los voladizos que formen parte de una terraza sobre la vía pública y se prolonguen detrás de la línea municipal, tendrán desagües o rejillas de visos.-

Las canalizaciones para desagües, que fueran ubicados debajo de los solados o en el suelo, estarán distanciados a no menos de 0,30m del eje divisorio entre predios linderos.-

Las reparticiones Estatales, privadas y particulares, deberán observar fielmente estas disposiciones. Las que, sobre la especialidad, pudiera dictar el gobierno de la Provincia de Corrientes sobre el particular.-

Art. N° 163: CAJAS DE RESERVA:

Cualquier cámara contenida deberá realizarse de dos secciones de modo de no interrumpir el servicio cuando se efectúe limpieza o reparaciones en una de las partes.-

Cada sección tendrá una capacidad de 250 litros por persona cuando no pasen de 10 y con un mínimo de 750.-

Si el N° de personas está comprendido entre 10 y 50, la capacidad por cada sección será de 200 litros y de 150 si el N° excede de 50; la altura del líquido será del metro como mínimo y de 3 m como máximo dejando entre el nivel entre el nivel superior del líquido y la cara inferior de la cubierta una fosa de un espacio libre de 0,20m.-

Art. N° 164: POZOS NEGROS O ABSORVENTES:

Un pozo negro está no menos de 0,30 m de la línea divisoria entre predios y de la línea municipal.-

Además distará no menos de 10m de cualquier pozo de captación de agua.-

El pozo tendrá ventilación por conducto de 0,10m de diámetro interior.-

Art. N° 165: CHIMENEAS:

Cualquier chimenea construida será de tal forma que no ocasione molestias a los vecinos.-

Podrá construirse de H°, mampostería, tubo cerámico, fibrocemento, piedra, metal o cualquier otro material, que sometido a criterio del Dep. de O. Públicas, ésta la encuentre /

///...

anta para cumplir con tal requisito.-

Cada conducto o cañón de la chimenea será independiente para cada hogar; sólo se le permitirá unir a un mismo conducto los fogones, asaderas, hornos y hornillas de una misma cocina, siempre que se interpongan los registros correspondientes en cada rama.-

Cada cañón de chimenea estará provisto de una puerta con ajustes herméticos.-

La boca del registro no podrá ser revocada ni se ajustará de material atacable por los gases.-

Las chimeneas clasificadas como de media y alta temperatura tendrán registros con dispositivos intercortores de chispas debidamente aprobada.-

ART. 166: CLASIFICACION DE LAS CHIMENEAS Y FUENTES PRODUCTORAS DE CALOR:

Una chimenea se clasificará como de baja temperatura, media, o alta.-

En todos los casos esta clasificación se hará tomando la temperatura en el punto de salida del horno o fuente de ingreso en la chimenea.-

Art. 167: CHIMENEAS DE BAJA TEMPERATURA:

Se denomina así a las que conducen productos de combustión con una temperatura superior a 660°C.-

Se considerará incluido en este artículo un dispositivo productor de calor que requiera la chimenea de baja temperatura.

Art. 168: CHIMENEAS DE ALTA TEMPERATURA:

Se las denomina así a las que producen productos de combustión con una temperatura superior a 660°C.-

Se considerará incluido en este artículo un dispositivo productor de calor que requiera la chimenea de alta temperatura.-

///...

Art. N° 169: CHIMENEAS DE MEDIA TEMPERATURA:

Se las denomina así a las que producen productos de combustión entre los 3300° y los 6600° con suficientes reservas que para el caso de las de baja temperatura.

Art. N° 170: CHIMENEAS CONSTRUIDAS DE LADRILLOS:

Las chimeneas de baja temperatura podrán tener un espesor de las paredes de 0,10 m como mínimo, revestidas interiormente por material refractario.-

Las chimeneas de media temperatura tendrán un espesor de 0,10 m como mínimo revestidos interiormente con una hilada de ladrillos refractarios de 0,10 m de espesor como mínimo hasta 0,15 m por sobre la entrada, y forrada en toda su altura con mezcla refractaria.-

Art. N° 171: CHIMENEAS PARA VIVIENDAS:

Una chimenea para hogar, asadora, fogón de cocina, estufas como en viviendas, pignones u otros de baja temperatura podrán construirse con tubos de material cerámico cemento fibrocemento o material similar de paredes que tengan como mínimo de espesor 0,10 m.-

El cañón de estas chimeneas no requiere forro de mezcla refractaria.-

Las uniones entre elementos, secciones o piezas se ejecutará a la mano.-

Art. N° 172: LÍMITES DE COLECCIÓN DE GASES:

La cantidad máxima de hollín contenido en los gases de la combustión, autorizada a ser cargada en la atmósfera, no excederá de 1,5 grs./m³ de gases de combustión evacuados computando su volumen a 0°C y 1020 de presión.-

Toda chimenea nueva en funcionamiento que evacúe humo en exceso, estará provista de dispositivo interceptor de hollín.-

Este dispositivo deberá ser aprobado en todos los casos por el Dep. DE O. Públicas.-

El interceptor será colocado en un lugar de fácil acceso para su inspección y limpieza.-

///...

asta para cumplir con tal requisito.-

Cada conducto o cañón de la chimenea será independiente para cada hogar; sólo se le permitirá unir a un mismo conducto los fogones, asaderas, hornos y hornillos de una misma cocina, siempre que se interpongan los registros correspondientes en cada rama.-

Cada cañón de chimenea estará provisto de una puerta con ajustes heréticos.-

La boca del registro no podrá ser revocada ni se ajustará de material atacable por los gases.-

Las chimeneas clasificadas como de media y alta temperatura tendrán registros con dispositivos interconectores de chispas debidamente aprobada.-

ART. 166: CLASIFICACION DE LAS CHIMENEAS Y FUENTES PRODUCTORAS DE CALOR:

Una chimenea se clasificará como de baja temperatura, media, o alta.-

En todos los casos esta clasificación se hará tomando la temperatura en el punto de salida del horno o fuente de ingreso en la chimenea.-

Art. 167: CHIMENEAS DE BAJA TEMPERATURA:

Se denomina así a las que conducen productos de combustión con una temperatura superior a 660°C.-

se considerará incluido en este artículo un dispositivo productor de calor que requiera la chimenea de baja temperatura

Art. 168: CHIMENEAS DE ALTA TEMPERATURA:

Se las denomina así a las que producen productos de combustión con una temperatura superior a 660°C.-

Se considerará incluido en este artículo un dispositivo productor de calor que requiera la chimenea de alta temperatura.-

///...

Art. N° 169: CHIMENEAS DE MEDIA TEMPERATURA:

Se las denomina así a las que producen productos de combustión entre los 330C° y los 660C° con debidas reservas que para el caso de las de baja temperatura

Art. N° 170: CHIMENEAS CONSTRUIDAS DE LADRILLOS:

Las chimeneas de baja temperatura podrán tener un espesor de paredes de 0,10 m como mínimo, revestidas interiormente por material refractario .-

Las chimeneas de media temperatura tendrán un espesor de 0,10 m como mínimo revestidos interiormente con una hilada de ladrillos refractarios de 0,10 m de espesor como mínimo hasta 0,15 m por sobre la entrada, y forrada en toda su altura con mezcla refractaria .-

Art. N° 171: CHIMENEAS PARA VIVIENDAS:

Una chimenea para hogar, asadora, fogón de cocina y estufas comunes en viviendas, pignoneo u hornos de baja temperatura podrán construirse con tubos de material cerámico cemento fibrocemento o material similar de paredes que tengan como mínimo de espesor 0,10 m .-

El cañón de estas chimeneas no requiere forro de mezcla refractaria .-

Las uniones entre elementos, secciones o piezas se ejecutará a la usanza .-

Art. N° 172: LÍMITE DE VACÍO EN LAS CHIMENEAS:

La cantidad máxima de hollín contenido en los gases de la combustión, autorizada a ser cargada en la atmósfera, no excederá de 1,5 grs./m³ de gases de combustión y evacuados computando su volumen a 0C° y 50 de presión .-

Toda chimenea nueva en funcionamiento que evacúe humo en exceso, estará provista de dispositivo interceptor de hollín .-

Este dispositivo deberá ser aprobado en todos los casos por el Dep. DE O. Públicas .-

El interceptor será colocado en un lugar de fácil acceso para su inspección y limpieza .-

Art. N° 173: ALTURA DE LAS CHIMENEAS CONTEMPORANEAS Y SU DISTANCIA A LOS EDIFICIOS LINDEROS.

Toda chimenea tendrá su remate a una altura que asegure / una perfecta dispersión de los gases de combustión, altura / que deberá contar con la aprobación del Dep. de O. Públicas / No se permitirá el remate de una chimenea de baja temperatura nueva o existente a una altura menor de 2m. sobre el techo / de los edificios linderos. -

Las chimeneas consideradas como de media y alta temperatura estarán a una altura no menor de 6 metros por encima del / frente más elevado de techos situado en un radio de 25m. -

Todo propietario de chimeneas, aún cuando con posterioridad a la habilitación de la misma fuese sobrellevado un / techo lindero comprendido en el radio de 25m. mencionado / deberá elevar la altura de la misma. -

Las chimeneas para calefacción o estufas de las casas / familiares podrá adosarse a los muros divisorios siempre / que se coloque un contramuro de espesor 0,16 m o bien colocados en la masa del muro, siempre que el hogar y el / conducto de humo se revista de un material refractario / al calor. -

Los conductores de humo de las cocinas y de las chimeneas / de uso común en las viviendas, se podrán construir en el espesor de la pared medianera de 0,45m debiendo haber en / todo su recorrido alrededor del conducto, un espesor / de mampostería de por lo menos 0,07m -del lado de la / construcción y de 0.15m del lado del vecino. -

El conducto estará formado por casos de materiales cerámico o de cemento armado, con juntas herméticas y de ángulos redondeados. -

Art. N° 174: GENERALIDADES SOBRE LOS FOGOS. -:

Delante del hogar de toda chimenea de calefacción, / se hará una distancia de 0,40m del perímetro del hogar al / piso se hará de material incombustible. -

Art. N° 175: DISTANCIA DE CONDUCTOS.:

Los conductos de humo metálicos no podrán estar a menor distancia de 0,15m de todo material combustible.-

Art. N° 176: DE LAS INSTALACIONES QUE AMENAZAN A VIVENDAS.-

Inc. a) Instalaciones que produzcan vibraciones y ruidos:

Para las instalaciones de este tipo rigen las siguientes disposiciones:

1- No podrán instalarse equipos que produzcan vibraciones/ ruidos o daños como máquinas, artefactos, guías de ascensores o montacargas, tubería que conecte a una bomba de impulsión a fluido tal como la descarga de inodoros.-

2- Balcenas para juego de pelota, bocas u otras actividades que produzcan choque o golpes.-

Art. N° 177: INSTALACIONES QUE PRODUCAN FRÍO O CALOR.:

Las estufas, calefactores, hornos, braseros, o instalaciones que produzcan frío o calor, se distanciarán convenientemente a fin de evitar la transmisión directa de calor o frío a través de un muro divisorio de unidades locativas, independientemente o de predio, aunque las mismas pertenezcan a un mismo dueño.-

El Dep. de O. Públicas podrá aumentar, si lo considera necesario, la distancia prevista en el proyecto y obligar a la aislación de la fuente de calor o frío, mediante el uso de materiales o procedimientos constructivos apropiados.-

Art. N° 178: DESAGÜES QUE PRODUCEN HUMEDAD:

inc a) Canteros y jardineras

No podrán arrimarse canteros y jardineras a un muro separativo de dos unidades locativas, que pertenezcan a un mismo dueño, si entre las paredes no se interpone una capa de material hidrófugo, que evite la transferencia de humedad.-

inc. b) Desagües

No podrá en ningún caso, colocarse desagües empotrados en un muro divisorio.-

///...

Podrá sin embargo estar adosado, siempre que se adopten to-
das y cada una de las precauciones a fin de no provocar per-
juicio en el muro lindero.-

CAPITULO XVII

DE LAS PRECAUCIONES CONTRA INCENDIO

Art. N° 179: CLASIFICACION DE LOS EDIFICIOS:

Inc a) Edificios públicos

Incluye esta categoría a todos aquellos edificios en que /
con gran frecuencia se reúnen un gran N° de personas como /
Iglesias, bibliotecas, museos, hoteles, bancos, oficinas públi- /
cas, casas de comercio etc.-

Inc b) Edificios de residencia

En esta categoría se incluye los edificios destinados a ca- /
sas de familia, sean éstos individuales o colectivos y los /
destinados a escritorios.-

Inc c) Edificios comerciales:

Se incluye fábricas, depósitos, almacenes, casas de negocios /
, caballerizas, garages, mercados, etc.

Inc d) El Dep. de O. Públicas clasificará, por similitud dentro /
de estas tres categorías a aquellos edificios cuyo destino /
no esté expresamente determinado dentro de los precedentes /
enumerados.-

Art. N° 180: PRECAUCIONES CONTRA INCENDIOS EN EDIFICIOS PUBLICOS :

Los edificios denominados públicos, dentro de la categoría /
previamente enumerada, deberán llenar los siguientes requi-
sitos:

- 1- Estarán contruidos de material totalmente incombusti- /
ble permitienddo por vía de excepción sólo madera en los /
pisos, puertas, ventanas, decoraciones aplicadas a muros, en /
listonadas para cielo raso, siempre que con el tipo de /
función no existan disposiciones especiales que no iban aún /
estas excepciones.-
- 2- Las puertas de salida se abrirán hacia el exterior.-
- 3- Las escaleras estarán contruidas de hierro.-

Los tramos serán rectos y los escalones tendrán una altura/máxima de 0,17m y un ancho de 0,26m.-

4-Estarán provistas de una cañería especial de 0,075m de diámetro que servirá bocas de incendio, con mangueras y lanzas a razón de una por cada 300m de sup. cubierta y razonablemente colocadas.-

Los pisos bajos y primer piso, servirán por esa cañería de conexión directa a la calle, y los restantes pisos altos lo harán de 10 litros por cada metro cuadrado de piso.-

5-Además de las enunciadas, deberán cumplirse todas y cada una de las exigencias que con tal motivo tengan el Cuerpo de Bomberos de Esquina.-

Art. N° 101: EDIFICIOS DE RESIDENCIA:

Deberán tener las siguientes condiciones:

1-Los edificios de más de 1 piso serán contruñidos de un material totalmente incombustible, con las excepciones formuladas en los capítulos precedentes sobre el particular (edificios públicos).-

2-Las escaleras de viviendas colectivas o escritorios estarán contruñidas de H° armado y tendrán una huella de 0,26m como mínimo y una altura de 0,18m de los escalones.-

3-Las casas de departamentos y de escritorios que tengan más de cinco pisos de alto, deberán estar provistas de lo especificado en el art. anterior.-

Art. N° 102: EDIFICIOS COMERCIALES:

Estos edificios deberán llenar los siguientes requisitos:

1-Los locales de depósito o de bodega, garages, de ómnibus de materiales combustibles, deberán construirse totalmente con paredes de mampostería y estructura resistente de hierro o H° armado.-

2-Los garages especificados en el artículo anterior (garages colectivos), cual quiera sea el H° de sus pisos y todos los demás establecimientos clasificados en esta categoría que tuvieran más de dos pisos altos, deberán poseer

el servicio de incendio determinado, se colocará un avisador de incendio, cuadro indicador y timbre de alarma, en la portería y/o puerta de calle.-

Se consideran como materiales fáciles inflamables los siguientes: gómero, madera, papelón, petróleo, hidrocarburos etc.-

Art. N°: 183: CONSTRUCCIONES INCOMBUSTIBLES:

A los efectos de este Código para la ciudad de Esquina / Dtes. se considerarán construcciones incombustibles:

Las de 1° arado, es, muros metálicos, mampostería con estructura de 1° arado o metálica.-

Art. N°: 184: ENTREPISOS EN CASAS DE ALTOCOSTOS:

Quando un entrepiso separa a un local de negocio, depósito / etc. de un local destinado a habitación, escritorio etc.- / no se permitirá contar con más aberturas que las destinadas a los vidrios de pisos y siempre que estos estén / dispuestos en forma tal, que sigan directamente a / los pisos superiores / que existan otro camino de salida para los moradores de los pisos altos.-

Estos entrepisos deberán construirse de un material totalmente incombustible a juicio del Dep. de G. Públicas.-

Art. N°: 185: EN LAS CASAS DE ALTOCOSTOS.-

En las grandes casas de negocios o en las de departamentos / o escritorios, cuando tengan más de pisos altos, deberán / contar con una escalera encerrada entre muros de un espesor de no menos de 0,30m. a la cual se tendrá fácil acceso por medio de muros incombustibles desde todos los pisos y dependencias, la iluminación se hará por medio / de vidrieras metálicas con vidrio armado, prohibiéndose la colocación de claraboyas en su parte superior.-

Esta escalera se interrumpirá a nivel del piso bajo, para evitar confusiones en caso de incendio y comunicará a éste nivel directamente a la calle.-

No se permitirá durante este recorrido ninguna puerta de acceso a otros locales bajos.-

En los edificios de altura, habrá una escalera tipo indicado por cada dos mil metros 2 o fracción de superfi-

///...

cio cubierta habitable.-

En los edificios superiores a 25m de altura, el Dep de O. Públicas podrá exigir la colocación de escaleras auxiliares / exteriores en los pisos superiores de 25m de altura, el Dep de O. Públicas podrá exigir la colocación de escaleras auxiliares exteriores en los pisos superiores a esa altura, dispuestas en forma eficaz para la salida de emergencia de los moradores de ese piso.-

Art. N° 186: EXTINGUIDORES EN EDIFICIOS:

En todos los edificios de más de dos pisos y en los que resulte obligatoria la colocación de elementos contra incendios deberá colocarse un extinguidor por cada departamento o por cada 300m² de piso.-

Art. N° 187: PRECAUCIONES EN EDIFICIOS ESPECIALES:

Las disposiciones observadas en éste capítulo, sobre las precauciones contra incendios, no excluyen de modo alguno las que determinen especialmente otros reglamentos para los edificios sujetos a inspección, según sea su destino.-

CAPITULO XVIII

CONSERVACION DE LOS EDIFICIOS:

Art. N° 188: OBLIGACIONES DE CONSERVAR LOS EDIFICIOS

Todo propietario está obligado a conservar todas y cada una de las partes de su edificio, preservándola higiénicamente / y dando la seguridad de estabilidad.-

En caso de oposición del dueño a realizar estos trabajos, el Dep. de O. Públicas lo hará por cuenta del propietario, haciéndolo responsable de los daños y perjuicios que podrían cometerse contra terceros.-

Art. N° 189: OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS RELATIVAS A LA CONSERVACION DE LAS INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS:

Los propietarios están obligados a mantener en buen estado de conservación los servicios contra incendio.-

La inspección de los Bomberos o del Dep. de O. Públicas / determinará si tales e tipos reúnen las exigencias so-

bre el particular , en caso de no reunirlos se intimará /
 al propietario para que , en un plazo no menor de 20 días /
 ponga el servicio en condiciones
 En caso de no hacerlo y comprobarse la irregularidad se /
 dispondrá a la clausura del local. -

Art. N°: 120: EL LUGAR DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES EN EL TERRENO:

Para el pintado de la fachada de un edificio , debe condi- /
 cionarse el lugar de trabajo de modo que la vía pública /
 quede resguardada de gases, polvillo, vapores o caídas de ma- /
 teriales .-

Para trabajos de pinturas se adoptarán las medidas del caso /
 y solo se colocarán telas u otras defensas adecuadas para /
 cada caso de trabajo , cuando se utilicen pulverizadores /
 o rociadores de pintura. -

Los líquidos que se derramen en la vereda , deberán ser /
 recogidos y conducidos hasta la cuneta de la calzada. -

Art. N°: 131: EDIFICIOS CON PERDIDA DE SU ESENCIALIDAD. -

Los edificios que , a juicio del Dep. de O. Públicas, deban /
 desalojarse por inminente peligro serán por estar compren- /
 didos dentro de las siguientes causas:

1- Cuando un muro esté vencido alcanzando su espesor el /
 el tercio de su espesor o cuando presenten grietas de dis- /
 locamiento , aplastamiento o escurrimiento ; en estos casos /
 se ordenará la demolición .-

2- Cuando se observaran los elementos descubiertos . Juan- /
 do los límites de trabajo de una estructura resistente /
 hubieran sido superados. -

En estos casos podrán ordenarse los refuerzos pertinentes /
 o si a juicio del Dep. de O. Públicas no fueran factibles /
 tales refuerzos , se ordenará su inmediata demolición .-

3- Si existiesen dudas sobre la estructura resistente de los /
 edificios en cuanto a su estabilidad sea por grietas /
 inclinaciones o por estimarse errores en el cálculo , del /
 Dep de O. Públicas podrá ordenar la inmediata prueba de car- /
 ga conforme las normas especiales sobre el particular. -

///...

ARTIC. N° 192 : PROCEDIMIENTO A SEGUIR

- INC A) El Intendente Municipal y el Departamento Ejecutivo por intermedio del Dep. de O.Públicas, podrá mandar demoler todo el edificio o parte del mismo, cuya estabilidad esté amenazada.-Igualmente deberá adoptarse con todo edificio nuevo que no reúna las reglas del arte, o bien no asegure la resistencia debida.-
- INC B) Cuando un edificio sea declarado en peligro de derrumbe se notificará al propietario los trabajos que deberá practicar y el tiempo en que los mismos deben quedar debidamente concluidos.- Si se ignorase la dirección del propietario, se deberá notificar al inquilino si lo hubiera, de no resultar factible tal sistema por cualquier circunstancia, se publicará la notificación en los diarios mas difundidos de la zona, por el término de 3 días consecutivos. Si vencido dicho plazo no se hubieran comenzado los trabajos, el Dep. de O.Públicas podrá disponer para dar comienzo a los mismos con cargo del propietario.-
- INC C) Si el derrumbe de una pared fuera inminente, el Dep. de O.Públicas podrá disponer, sin trámites previos, el apuntalamiento de los muros afectados si ello fuere posible, la demolición correspondiente si ello no fuera posible.-
Estos trabajos serán por vía administrativa y por cuenta exclusiva del propietario, labrándose en tal caso un acta con la firma de por lo menos 2 testigos.-
- INC D) Los apuntalamientos que colocan los propietarios como medida de emergencia, podrán quedar por un plazo no superior a los 30 días, pues tienen carácter de transitorios, ejecutando en su respectivo plazo los trabajos definitivos correspondientes.-

INC E): Dentro de los 3 días de notificada una orden de demolición o refacción, el propietario tendrá derecho a exigir una nueva inspección de un funcionario municipal idóneo en la especialidad, acompañado de un profesional que el propietario puede designar al efecto.

Los mencionados peritos darán comienzo a sus funciones labrando un acta de aceptación del cargo para lo que fueron designados. En caso de falta de acuerdo entre las partes, pueden designar a un tercero que por sorteo designará el Consejo Profesional de l. Ing, Arquitectura y Agrimensura de la Pcia de Ctes.

El fallo de este último tendrá el carácter de irrevocable.-

CAPITULO XIX

VARIOS

ARTICULO 193: Inc a): Todo aquello que no esté contemplado en este Código y que por factores de distinta índole requiera la intervención del Dep. Ejecutivo Municipal, éste queda debidamente autorizado a disponer las medidas necesarias para la salvaguarda de personas, bienes muebles o inmuebles.

Inc b) Todo aspecto que no esté encuadrado en forma clara y precisa ~~en el~~ por el presente Código, dará lugar a que se aplique el capítulo, arte o inc. que por analogía mas se adecúe.-

REGISTRO EDIFICIOS PATRIMONIALES DE ESQUINA

ANEXO ORD. N° 011/03

AVENIDA 25 DE MAYO Y CONTINUACION DE CALLE DEL MISMO NOMBRE

Avenida 25 de Mayo 246 - BARRIOS RUIZ, Domitila
Avenida 25 de Mayo y Lavalle 296 - CASA RUIZ
Avenida 25 de Mayo y Lavalle - Casa OLIVETTI
Avenida 25 de Mayo N° 335 - CASA CARRERAS - SOLMOIRAGO, Graciela Dolores
Avenida 25 de Mayo N° 355 - CASA CARRERAS - SOLMOIRAGO, Juan
Avenida 25 de Mayo y Santa Rita - PARROQUIA SANTA RITA DE CASIA
Avenida 25 de Mayo y Santa Rita - EX - CLUB SOCIAL - CASA DE LA CULTURA
Avenida 25 de Mayo y San Martín - PALACIO MUNICIPAL
Avenida 25 de Mayo N° 536 - CAFFERATA, Clara
Avenida 25 de Mayo N° 614 - CASA CAÑONES - VALENTINI, Omar
Avenida 25 de Mayo N° 640 - DIAZ, Maria Ernestina y otros
Avenida 25 de Mayo N° - (entre Sarmiento y Lamela-vereda impar) Antigua Casa Multedo. -GIUDICE,
Alfredo y otros
Avenida 25 de Mayo y Benito Lamela - MERCADO MUNICIPAL
Avenida 25 de Mayo N° - Casa CAFERRATA - CAFERRATA, Amalia
Avenida 25 de Mayo y Sargento Cabral - Casa Cafferatta - CAFFERATA, Juan Daniel
Avenida 25 de Mayo y Sargento Cabral - Casa Ramos Sola - Zapateria Distribuidora Santa Ana
Avenida 25 de Mayo y Rivadavia - FARMACIA IZAGUIRRE
Avenida 25 de Mayo 771 - PERNIZZA, Antonio
25 de Mayo N° 1015 - MAIDANA, Carmen
25 de Mayo N° 685 y 1° Junta - CASA PELLEGRINI - PELLEGRINI, Enrique y otros
25 de Mayo N° 1215 - GUASTAVINO, Maria Teresa
25 DE Mayo N° 1415 y Moreno - QUIRICO de Pellegrini, Maria Isabel

AVENIDA MITRE Y CONTINUACION DE CALLE DEL MISMO NOMBRE

Mitre y Cecilio Carreras N° 65 - CASA GATTI - CARDOZO, Año Construcción: 1913
Mitre N° 342 - CASA MOSTRACIO - Año Construcción 1910
Avda. Mitre N° 486 - MARTINEZ, José Narciso - HOTEL ITALIA
Avda. Mitre y San Martín - BANCO NACION ARGENTINA
Avda. Mitre y Sarmiento N° 625 - CASA SERRANO - BIANCHI, Rita Esther
Avda. Mitre N° 648 - CASA CANEVARO - BRUNO SOTO, Juan Pablo
Avda. Mitre y Sgto. Cabral N° 585 - CASA QUIROZ - DOWLING, María
Avda. Mitre N° - CASA MARTINEZ - CLUB GRAL. SAN MARTÍN
Avda. Mitre y Rivadavia - ANTIGUA ESCUELA POPULAR - Propietario Actual: CIRIMELE,
Niryad y Risia
Avda. Mitre N° 851 - ESCUELA NORMAL DR. JOSE ALFREDO FERREYRA
Mitre N° 1130 - CASA MAGGIO - COLEGIO DIVINO SALVADOR
Mitre N° 1178 y 1° Junta - CASA FERREIRO - Propietario Actual: Romero Iriarte, Omar
Mitre y Moreno - CASA DIAZ - Algorta,

SANTA RITA N° 762 - CASA AGENCIA CODAZZI - Propietario Original: AGENCIA Naviera Codazzi, posteriormente Dodero.

CALLE SAN MARTÍN

SAN MARTÍN Y RUTA 12 - Piaggio, Agustín y otros.
SAN MARTÍN Y SERRANO SOTO - Construcción 1912.-
SAN MARTÍN 368 - CASA TORRENT - Torrent Clara
SAN MARTÍN Y MANCINI - CASA BERTUCCI
SAN MARTÍN 410 - CASA BENCICHI - Davicino Eduardo.-
SAN MARTÍN 566 - CASA CHIOTTA - Chiotta Ernesto
SAN MARTÍN 640 - EX UNIVERSIDAD POPULAR - Municipalidad de Esquina.
SAN MARTÍN 750 - CLUB DE ARTESANOS DE ESQUINA - Badaracco Tulio - Juzgados -

CALLE BENITO LAMELA

LAMELA N° 555 - CASA BORDÓN - Prop. Original: María Luisa Bordón
LAMELA 760.- CASA BRUNO -
LAMELA N° 795 Y GRAL. VELAZCO -

CALLE RIVADAVIA

RIVADAVIA N° 555 / 577 (hasta Bme. Mitre) - Nirvad Cirimele y Risia Cirimele
RIVADAVIA N° 731 - CASA SCHWEIZER - Giudice y otros.
RIVADAVIA Y ROCA - CASA MARTÍNEZ - Prieto, Eduardo y otros.

CALLE SARGENTO CABRAL

SARGENTO CABRAL N° 502 - CASA FERNÁNDEZ ROJO - Accedo Angel
SARGENTO CABRAL N° 529 - CASA FAGETTI - Caferatta Jacinto
SARGENTO CABRAL N° 585 - CASA QUIROZ - Familia Dowling
SARGENTO CABRAL N° 575 - CASA QUIROZ - Luisa Borda de Bernasconi
SARGENTO CABRAL N° 685 - CASA RAMOS SOLA - Julio Jacinto Cafferata
SARGENTO CABRAL N° 730 - Luis Fernández
SARGENTO CABRAL N° 760 - Hugo Rivas

CALLE LAVALLE

LAVALLE Y SERRANO SOTO - CASA JUÁREZ - Familia Juárez
LAVALLE N° 387 - CASA FRATTI - Bustos Atilio
LAVALLE Y 25 DE MAYO - CASA RUIZ

CALLE CHACABUCO

CHACABUCO N° 1702 Y SCHWEIZER -
CHACABUCO N° 450 - José Ignacio Cámara - Actual: Pernizza

GENERAL VELAZCO

Gral. Velazco y Lavalle N° 787 - CASA GATTI - Gatti, Mario y otros.
Gral. Velazco N° - CASA GARCIA - Garcia, Rubén
Gral. Velazco N° - CASA RETORI
Gral. Velazco N° 686.- CASA ZOCHI -
Gral. Velazco y Lamela - ASILO DE ANCIANOS SAN VICENTE DE PAULS
Gral. Velazco N° 723 - CASA BALEIRÓN - PONCE, Juan Carlos
Gral. Velazco N° 735 - CASA BALEIRÓN - FIORINI, Angel - Año Construcción : 1874
Gral. Velazco N° 771 - CASA BALEIRÓN - MOLINARI, Rubén
Gral. Velazco N° 776 - CASA BALEIRON -HNOS. ALDERETE - BALEIRON
Gral. Velazco y Sargento Cabral 795 - CASA BALEIRON
Gral. Velazco N° 740 - CASA RODRIGO - BONELLI, Sebastián
Gral. Velazco N° 785 Y Sargento Cabral - CASA MONASTERIO - DE AGUIRRE, Haldéc
Gral. Velazco N° 7857 - CASA PELLEGRINI - Amalia Moreno de Pellegrini
Gral. Velazco y Rivadavia - Esquina Pellegrini
Gral. Velazco y Rivadavia - CASA FAGETTI - Ex Escuela de Artes y Oficios - Escuela Técnica -
Internado Propietario Original Fagetti - Propietario Actual: VALENTINI, Omar
Gral. Velazco y Eva Perón - CASA NATAL DE FILOMENO VELAZCO
Gral. Velazco y Eva Perón - DOMÍNGUEZ,
Gral. Velazco N° - Ventana - COMITÉ RADICAL - Propietario Original: Gelmi - ANTIGUO
HOTEL GELMI
Gral. Velazco N° 1194 y 1° Junta - LA FLOR DE ROMA - TESSARE, Olga - Propietario Original:
Vicente José Federicci - Año de construcción: 1917
Gral. Velazco y Moreno - EX ESCUELA DEL NORTE MACHUCA, Napoleón
Gral. Velazco Bis - Frente Barrio Rafael Ledesma - EL BOLICHE PANTEON

CALLE SCHWEIZER

SCHWEIZER N° 305 y Lavalle - VAZQUEZ, Alberto
SCHWEIZER N° 332 - CASA CODAZZI - VELAZCO, Adolfo
SCHWEIZER N° 360- CASA MANCINI, Carlos y ARISMENDI, Albina
SCHWEIZER N° 386 - Rebechi, Edgardo.
SCHWEIZER N° 388 y Santa Rita - BRAVO, Arturo y Rosaura - Año Construcción: 1922
SCHWEIZER N° - CODAZZI, Raúl -
SCHWEIZER N° 555 - CASA BONAS- Fija. Bonás - Sucesión
SCHWEIZER Y Sarmiento - CASA ARGÜELLO - COPA DE LECHE - SOCIEDAD PROTECTORA
DE LA INFANCIA - BIBLIOTECA POPULAR.
SCHWEIZER N° 669 - CASA FERNÁNDEZ ROJO- Fernández Rojo, Mario Luis
SCHWEIZER N° 675 - CASA ALONSO -ESQUINA FOOT BALL CLUB
SCHWEIZER N° 676 - CASA ABRAHAM SCWEIZER - Vega Maria Raquel, Rivero
SCHWEIZER y Lamela N° 701 - EX BANCO POPULAR DE ESQUINA - (ESQUINA)
SCHWEIZER N° 775 - CASA QUIROZ - CAFFERATA DE BRUNENGO, Isabel (X)
SCHWEIZER y Belgrano - COMISARIA DISTRITO ESQUINA
SCHWEIZER y Chacabuco (E. Perón)- CASA FAGETTI -
Schweizer y Moreno - ESCUELA N° 620
SCHWEIZER y - CASA LECONTE

CALLE SANTA RITA

SANTA RITA Y SERRANO SOTO - CASA CAÍNO - Caino, Abel -
SANTA RITA Y GENARO REBECHI - CASA BIANCHI - Sucesión Bianchi
SANTA RITA N° 633 - CASA MARTÍNEZ - Spalla, Carlos